



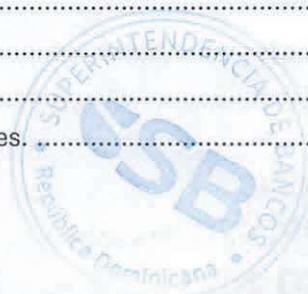
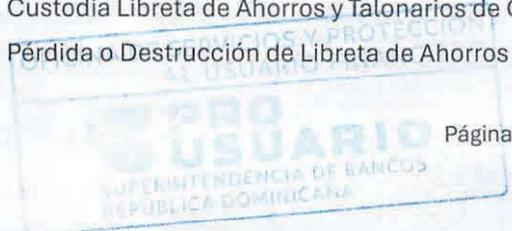
## MANUAL OPERATIVO DE CUENTAS PASIVAS

Contenido	
Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
1.1. Unidad de Contrato de Cuentas Pasivas.....	6
1.2. Objetivo y parámetro de interpretación.....	6
1.3. Declaraciones.....	6
1.4. Definiciones.....	6
Artículo 2. GENERALIDADES DE LOS PRODUCTOS PASIVOS.....	9
2.1. Titular o Titulares.....	9
2.2. Régimen Pluralidad de Productos.....	9
2.3. Modalidad Mancomunada "O".....	9
2.3.1. Retiro de Fondos.....	9
2.3.2. Liberación del BANCO.....	10
2.3.4. Autorización de Endoso.....	10
2.4. Cuentas Mancomunadas "Y":.....	10
2.5. Apoderados.....	10
2.6. Embargo Retentivo u Oposición.....	10
2.7. Fallecimiento del CLIENTE.....	11
2.8. Cuentas con Balance en Cero.....	11
2.9. Cuentas Inactivas.....	11
2.10. Cuentas Abandonadas.....	12
2.11. Autorización sobre Instrumentos de Otros Bancos o Agentes.....	12
2.12. Comisiones.....	12
Artículo 3. CUENTAS CORRIENTES.....	12
3.1. Definición y tipos de cuenta.....	12
3.2. Apertura y Balance Mínimo.....	12
3.3. Cómputo de los Intereses.....	12
3.4. Confección de Cheques.....	13
3.4.1. Revisión de Chequeras.....	13
3.5. Retiros y Giro de los fondos en la Cuenta.....	13
3.6. Libramiento de Cheques.....	13
3.7. Cheques sin Fondos.....	13
3.8. Adelanto a Cuenta Corriente.....	13
3.8.1. Prueba de los Desembolsos.....	14

**OFICIO**  
**OFC-PRO-202523045**  
**06 AGO 2025**



3.8.2. Fórmula de Cálculo de los Intereses de los Adelantos.....	14
3.8.3. Del Pago.....	14
3.8.4. Autorización para Cargos a Cuentas.....	14
3.8.5. Gastos y Honorarios.....	15
3.8.6. Pérdida del Beneficio del Término.....	15
3.9. Cheques.....	15
3.9.1. Cheques Mutilados o con Irregularidades.....	15
3.9.2. Suspensión de pago de Cheques.....	16
3.9.3. Robo, Extravío o Falsificación de Talonarios de Cheque.....	16
Artículo 4. CUENTAS DE AHORROS.....	16
4.1. Tipos de Cuenta de Ahorros.....	16
4.2. Depósito Inicial y Balance Mínimo.....	16
4.3. Cómputo de los Intereses.....	16
4.4. Control de los Depósitos.....	16
4.5. Responsabilidad de los Depositantes.....	17
4.6. Retiros.....	17
4.6.1. Balances Mínimos.....	17
Artículo 5. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS.....	17
5.1. Números de las Cuentas.....	17
5.1.1. Uso de Número de Cuenta.....	17
5.1.2. Error en el Número de Cuenta.....	17
5.2. Estados y Movimientos de Cuentas.....	17
5.2.1. Responsabilidad del Cliente.....	18
5.2.2. Notificación.....	18
5.2.3. Revisión.....	18
5.3. Depósitos a la Cuenta.....	18
5.3.1. Plazo Cobro de Cheques Girados contra otros Bancos en el País.....	18
5.3.2. Indisponibilidad de Fondos en Tránsito.....	18
5.3.4. Cargos por Cheques no Pagados por Bancos Girados.....	19
5.4. Disponibilidad de los Fondos Depositados.....	19
5.4.1. Recepción Provisional de Cheques.....	19
5.4.2. Verificación de Depósitos.....	19
5.5. Cheques de Administración.....	19
5.6. Indisponibilidad de Fondos.....	19
5.7. Depósitos en Cuentas Cerradas.....	19
5.7.1. Cheques o Libramientos contra Cuentas Cerradas.....	19
5.8. Custodia Libreta de Ahorros y Talonarios de Cheques.....	20
5.9. Pérdida o Destrucción de Libreta de Ahorros y Talonarios de Cheques.....	20



5.10. Cheques Devueltos.....	20
Artículo 6. Cuenta Digital BDI.....	20
6.1. Moneda.....	20
6.2. Titularidad.....	20
6.3. Depósito Inicial.....	20
6.4. Intereses.....	21
6.5. Restricciones.....	21
Artículo 7. SUPERCUENTA.....	21
7.1. Naturaleza de la Cuenta.....	21
7.2. Apertura de una Supercuenta.....	21
7.3. Depósito de Fondos.....	22
7.4. Transferencias a la Supercuenta.....	22
7.4.1. Fechas de Transferencias.....	22
7.5. Selección del CLIENTE.....	22
7.6. Retiros de fondos de la Supercuenta.....	22
7.7. Movimientos de la Supercuenta.....	22
7.8. Cómputo de los intereses de la Supercuenta.....	22
7.8.1. Cálculo de Intereses.....	23
7.8.2. Variación de Tasas de Interés.....	23
Artículo 8. DE LOS DEPÓSITO A PLAZO.....	23
8.1. Identidad de los Depositantes.....	23
8.2. Transferencia.....	23
8.3. Pago de Intereses.....	23
8.3.1. Certificados de Depósito Digitales.....	¡Error! Marcador no definido.
8.4. Cómputo de los Intereses.....	23
8.4.1. Liquidación de Intereses.....	24
8.5. Cancelación.....	24
8.5.1. Vías para Cancelación de Depósitos a Plazos Digitales.....	¡Error! Marcador no definido.
8.5.2. Finalización de los Depósitos a Plazo por el BANCO.....	24
8.6. Vencimiento.....	24
8.7. Pérdida o Sustracción.....	24
8.8. Aviso de no Pago.....	24
8.9. Endoso.....	24
Artículo 9. DEL SERVICIO DE BANCA EN LÍNEA.....	25
9.1. Objeto.....	25
9.2. Sistema de Identificación.....	25
9.2.1. Utilización de Usuario y Código de Acceso.....	25
9.2.2. Equiparación a la Firma del CLIENTE.....	25



9.2.3. Implicaciones de las Instrucciones.....	26
9.2.4. Informaciones del Dispositivo.....	26
9.3. Tarifas del Servicio.....	26
9.4. Obligaciones del CLIENTE.....	26
9.4.1. Responsabilidad del CLIENTE.....	26
9.5. Obligaciones del BANCO.....	27
9.6. Seguridad del Servicio.....	27
9.6.1. Incorrección o Dudas sobre la Identidad.....	27
9.6.2. Medios de Prueba.....	27
9.6.3. Límites a Operaciones.....	27
Artículo 10. TRANSFERENCIAS ACH.....	28
10.1. Objeto.....	28
10.2. Tipo de Transacciones.....	28
10.2.1. Papel del BANCO.....	28
10.2.2. Limitaciones.....	28
10.3. Requisitos Previos.....	28
10.4. Implicaciones de las Instrucciones.....	28
10.4.1. Responsabilidad del CLIENTE.....	29
10.4.2. Inexistencia de Fondos.....	29
10.4.3. Medios de Prueba.....	29
10.4.4. Horario de Transacciones.....	29
10.5. Autorización del Receptor.....	29
Artículo 11. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y TRANSFERENCIAS REGIONALES.....	30
11.1. Finalidad.....	30
11.2. Requisitos Previos.....	30
11.3. Declaraciones.....	30
11.4. Moneda.....	31
11.5. Implicaciones de las Instrucciones vía BDI en Línea y BDI App.....	31
11.5.1. Responsabilidad del CLIENTE.....	31
11.5.2. No Responsabilidad por no Realización de Transferencias.....	31
11.5.3. Prueba Válida.....	32
11.5.4. Identificación del Beneficiario Final.....	32
11.6. Costos.....	32
Artículo 12. TARJETA DE DÉBITO.....	32
12.1. Tarjeta de Débito.....	32
12.1.1. Entrega del Plástico.....	32
12.1.2. Responsabilidad del CLIENTE.....	33
12.1.3. Acceso a Cajeros Automáticos.....	33



12.1.4. Límites de Consumos.....	33
12.1.5. Indisponibilidad de Fondos en Cuentas.....	33
12.1.6. Uso de Claves y Mecanismos de Autenticación.....	33
12.1.7. Destrucción, Sustracción o Pérdida de la Tarjeta de Débito.....	34
12.1.8. No Responsabilidad.....	34
12.1.9. Retención de Tarjetas de Débito.....	34
12.1.10. Aceptación del CLIENTE.....	34
12.1.11. Autorización del CLIENTE.....	35
12.1.12. Potestad de Autorización de Transacciones.....	35
12.1.13. No Responsabilidad.....	35
12.2. Tarjeta de Débito Adicional.....	35
12.3. Vigencia de la Tarjeta de Débito.....	35
12.4. Del registro de Tarjetas de Débito en Billeteras de Terceros.....	35
12.5. Utilización de las Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales.....	36
12.6. Responsabilidad del CLIENTE.....	36
12.7. Costos y Cargos Asociados a Billeteras Digitales.....	36
Artículo 13. SERVICIO DE PAGOS AL INSTANTE.....	36
13.1. Objeto.....	36
13.2. Tipo de Transacciones.....	36
13.3. Tarifa por el Servicio Pagos al Instante.....	37
13.4. Tiempo de Acreditación de los Fondos.....	37
13.5. Horario para el Servicio.....	37



## Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

### 1.1. Unidad de Contrato de Cuentas Pasivas.

El presente Manual Operativo forma parte integral del “Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas” (en lo adelante el “Contrato de Cuentas Pasivas”) que, junto al Menú de Selección (en lo adelante el “Menú de Selección”), constituyen una unidad contractual (en lo adelante “Unidad Contractual”) que rige la relación jurídica convencional entre el Banco Múltiple BDI, S. A. (en lo adelante el “BANCO”) y el CLIENTE suscriptor del Contrato de Cuentas Pasivas (en lo adelante el “CLIENTE”).

### 1.2. Objetivo y parámetro de interpretación.

Este Manual Operativo tiene como objetivo establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a las cuentas y productos pasivos que ofrezca el BANCO en cualquiera de sus modalidades.

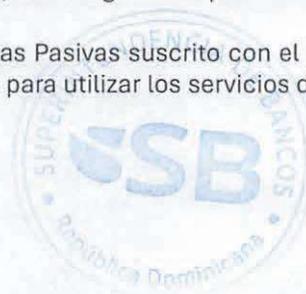
### 1.3. Declaraciones.

Con la firma del Contrato de Cuentas Pasivas con el cual este Manual Operativo constituye una Unidad Contractual, el CLIENTE ha leído y aprobado todas las cláusulas de este Manual Operativo, reconociéndolas como válidas y vinculantes, debiendo cumplir todos los términos indicados en el mismo.

### 1.4. Definiciones.

En la relación existente entre el BANCO y el CLIENTE en ocasión de la suscripción del Contrato de Cuentas Pasivas y el presente Manual Operativo, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Aceptación: es la declaración de voluntad emitida por el CLIENTE aceptando los términos y condiciones del producto pasivo solicitado, la cual podrá realizarse por medios físicos o electrónicos, según corresponda.
2. Afiliado: es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con el BANCO, se afilia a éste para recibir el pago de los bienes y servicios ofertados al CLIENTE mediante el uso de una tarjeta de débito.
3. Adelanto a Cuenta Corriente: se refiere a los avances de efectivo que el BANCO, a su sola opción y discreción, podrá consentir a favor del CLIENTE, previa solicitud de este último, para cubrir necesidades de muy corto plazo no mayor de treinta (30) días. Estos avances de efectivo serán desembolsados mediante créditos a través de la Cuenta Corriente que el CLIENTE mantenga en el BANCO.
4. BDI en Línea: es un servicio de banca a distancia, en el cual, mediante la comunicación remota entre el CLIENTE y el BANCO, se engloban todos los sistemas que permiten al CLIENTE operar con el BANCO, utilizando cualquier medio tecnológico.
5. BDI App: es la aplicación del BANCO que permite a sus clientes realizar consultas de balances y transacciones financieras en línea a través de su teléfono celular o tableta, de manera fácil, segura y confiable, para lo cual el CLIENTE deberá descargar la aplicación desde los diferentes mercados (Apple App Store, Google Play, etc.) y habilitar su utilización.
6. Cajero Automático: es un equipo automatizado por donde se maneja la recepción y entrega de dineros, se realizan consultas de saldos y operaciones sobre diferentes servicios que ofrece el BANCO.
7. Certificado digital: es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que identifica a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos.
8. Cheque: es el instrumento que conlleva una orden de pago a un banco, con cargo a una provisión de fondos depositados en una cuenta autorizada para esta operación de pago.
9. CLIENTE: es la persona física quien, en ocasión del Contrato de Cuentas Pasivas suscrito con el BANCO, se convierte en titular de un producto pasivo, así como usuario autorizado para utilizar los servicios de “Banca a Distancia”.



10. Código Secreto o Personal Identification Number (PIN): es el valor o valores numéricos o caracteres binarios que, utilizados conjuntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por el BANCO, permiten autenticar una operación que exija este mecanismo de validación.
11. Comisión: es el porcentaje o monto en moneda nacional o extranjera, que el BANCO cobra al CLIENTE por el uso de ciertos servicios acordados en la Unidad Contractual de cuentas pasivas o en el tarifario entregado al CLIENTE por el BANCO, el cual el CLIENTE podrá consultar en cualquier momento vía la Página Web Institucional del BANCO.
12. Cuenta: es un producto contratado a través de un contrato de adhesión suscrito por el CLIENTE con una entidad de intermediación financiera en virtud del cual se registra el balance y los subsiguientes movimientos de dinero del CLIENTE.
13. Destinatario: es la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no está actuando a título de intermediario con respecto a ese mensaje.
14. Documento digital: es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
15. Entidad de certificación: es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales del veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002) (en lo adelante "Ley 126-02")<sup>1</sup>, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
16. Estado de cuenta: es el documento elaborado por el BANCO contentivo del detalle de todas las transacciones y comisiones que se generan en un período de tiempo determinado tomando como referencia una fecha.
17. Firma digital: es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor ha sido obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
18. Firma electrónica: es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que se utilice como medio de identificación entre el BANCO y el destinatario de un mensaje de datos o un documento digital y que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
19. Instrumento de pago: es el medio físico o electrónico que permite al poseedor y usuario del mismo realizar transferencia de fondos en sustitución del uso del efectivo.
20. IVR: es un contestador automático de llamadas o Interactive Voice Response ("IVR" por sus siglas en inglés), que el BANCO pone a disposición para que el CLIENTE pueda auto servirse.
21. Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR): es un sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana.
22. Mecanismo de Autenticación: se refiere a las distintas vías de identificación que el BANCO, acorde a sus políticas internas, podrá requerir al CLIENTE para autenticarse, previo a realizar cualquier transacción, operación o contratación de cualquier producto o servicio. Durante la relación contractual, el BANCO podrá variar periódicamente los mecanismos de autenticación, lo cual será notificado por el BANCO al CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente<sup>2</sup> con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la entrada en vigor del cambio.

<sup>1</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL): [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do)

<sup>2</sup> Cada vez que en este Manual Operativo se haga uso del término medio "fehaciente" se hará en el contexto indicado en el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como "fehaciente" "todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales".



23. Órdenes de pago: son las instrucciones dadas por un participante con la finalidad de poner una cantidad de dinero a disposición de un destinatario final, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de un sistema de pago.
24. Página Web Institucional del BANCO: hace referencia a la siguiente página web: [www.bdi.com.do](http://www.bdi.com.do), en la cual el CLIENTE podrá tomar conocimiento de términos y condiciones de productos y servicios, ubicación de sucursales, y tras informaciones de interés.
25. Procedimiento de verificación de firma digital: es el proceso utilizado para determinar la validez de una firma digital, el cual consta, por lo menos, de los pasos siguientes: (a) la verificación de que dicha firma digital ha sido creada durante el período de validez del certificado digital del suscriptor; (b) la comprobación de que dicha firma digital ha sido creada utilizando los datos de creación de firma digital correspondientes a los datos de verificación de firma digital indicados en el certificado del suscriptor; y, (c) la verificación de la autenticidad y la validez de los certificados involucrados.
26. Procesador ACH: es la entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras participantes de la Red ACH.
27. Red ACH: es red conformada por un grupo de entidades financieras que brindan el servicio de transacciones electrónicas preautorizadas entre bancos mediante la plataforma de canales electrónicos.
28. Servicio de Mensaje Corto o SMS: es el servicio de mensajería mediante notificaciones de textos de hasta ciento sesenta (160) caracteres que pueden ser enviados a teléfonos móviles vía un operador telefónico, contenido de alertas e informaciones sobre el estado de productos bancarios y solicitudes de servicios.
29. Soft Token o Token Digital: es un mecanismo de autenticación que genera una contraseña de un solo uso que brinda mayor seguridad al momento de realizar sus operaciones a través de los canales de banca a distancia.
30. Swift: (del inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, es decir, Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales) es una organización que tiene a su cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan las transferencias internacionales.
31. Suscriptor o titular de certificado digital: es la persona física que contrata con una entidad de certificación la expedición de un certificado digital para que sea nombrada o identificada en él, debiendo mantener bajo su estricto y exclusivo control el procedimiento para generar su firma digital.
32. Tarifario: es el instrumento elaborado por el BANCO, disponible de forma electrónica y presencial, contenido de informaciones actualizadas con relación a los intereses, comisiones y demás accesorios imputables a los productos y servicios que ofrece el BANCO al CLIENTE, el cual ha sido entregado por el BANCO al CLIENTE al iniciarse la relación contractual. El CLIENTE podrá acceder y consultar en cualquier momento el Tarifario vigente a través de la Página Web Institucional del BANCO. El BANCO podrá modificar periódicamente el Tarifario a fin de actualizar los cargos, comisiones y demás accesorios previstos en dicho documento, para lo cual el BANCO deberá notificar al CLIENTE en un plazo de treinta (30) días calendario previos a la implementación o efectividad del cambio, por cualquier medio fehaciente, ya sea físico o electrónico que las partes hayan acordado. En caso de objeción a los cambios, el CLIENTE deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por el BANCO; debiendo el CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignoralados o consentido en garantía a favor del BANCO o a favor de cualquier tercero, o si las cuentas o productos en cuestión han sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyo caso, el CLIENTE no podrá cerrar la cuenta producto pasivo de que se trate. Luego de transcurrido el referido plazo sin que el CLIENTE haya producido el cierre de sus productos, el BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario que fueron previamente notificados al CLIENTE.
33. Tarjeta de Claves: es un método de autenticación requerido para realizar operaciones que impliquen movimiento de fondos o contratación de productos y servicios a través de servicios de banca a distancia (BDI en Línea y BDI App); en el entendido de que dicha tarjeta de claves podrá ser suministrada por el BANCO al CLIENTE en formato físico o digital, según tenga disponible el BANCO.
34. Tarjeta de débito: es el instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas que permite al CLIENTE cargar directamente a una cuenta los importes de las transacciones realizadas por éste.

35. Transferencias electrónicas de fondos: operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos entre cuentas propias, a terceros, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros.
36. Transacciones ACH: es el servicio que permite al CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) a otra(s) cuenta(s) propia(s) o a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) en el BANCO y en otras entidades bancarias.
37. Transferencias Internacionales: es el servicio que permite al CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) en el BANCO a la(s) cuenta(s) propia(s) o a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) localizadas en el extranjero.
38. Transferencias del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA): son transferencias regionales de fondos en tiempo real, entre los países participantes en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) de Centro América y la República Dominicana, los cuales se encuentran publicados en la página web institucional del Banco Central de la República Dominicana ([www.bc.gob.do](http://www.bc.gob.do)). Estas transferencias son liquidadas a través del Sistema del Banco Central de la República Dominicana.

## **Artículo 2. GENERALIDADES DE LOS PRODUCTOS PASIVOS.**

Este artículo contiene disposiciones generales que aplican a todos los tipos de productos pasivos. Estas características se complementan con todas las demás disposiciones de este Manual Operativo y del Contrato de Cuentas Pasivas.

### **2.1. Titular o Titulares.**

El CLIENTE deberá escoger en el Menú de Selección que se le presente al momento de la contratación el tipo de producto pasivo que desea contratar; pudiendo el CLIENTE elegir la categoría de “unipersonal”, modalidad “Y” o modalidad “O”, salvo que el CLIENTE esté formalizando la contratación a través de los Canales Digitales, a través de los cuales solo podrá solicitar la apertura de productos pasivos unipersonales.

### **2.2. Régimen Pluralidad de Productos.**

Si el CLIENTE tuviese uno o varios productos pasivos en el BANCO, abiertos bajo una de las categorías indicadas anteriormente (“unipersonal”, modalidad “Y” o modalidad “O”), las disposiciones de este Manual Operativo y del Contrato de Cuentas Pasivas serán aplicables a cada una de dichos productos y cuentas.

### **2.3. Modalidad Mancomunada “O”.**

En el caso de que el producto seleccionado por el CLIENTE fuere del tipo mancomunado, en el que los nombres sean separados por la conjunción o expresión “O”, se entenderá que los depositantes efectúan sus depósitos y aceptan los derechos derivados del Contrato de Cuentas Pasivas y/o el presente Manual Operativo considerando que entre ellos existe solidaridad activa en el ejercicio de dichos derechos frente al BANCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano.<sup>3</sup>

#### **2.3.1. Retiro de Fondos.**

---

<sup>3</sup> Los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano disponen lo siguiente: (1) artículo 1197: “La obligación es solidaria entre muchos acreedores, cuando el título da expresadamente a cada uno de ellos el derecho de pedir el pago del total del crédito, y que el pago hecho a uno de ellos libre al deudor, aunque el beneficio de la obligación sea partible y divisible entre los diversos acreedores”. (2) artículo 1198: “Es facultativo al deudor el pago a uno o a otro de los acreedores solidarios, mientras que no haya sido apremiado por uno de los dos. Sin embargo, la quita dada por uno de los acreedores solidarios, no deja al deudor libre sino por la parte de este acreedor”.

En los casos de productos pasivos contratados bajo la modalidad "O", cualquiera de los titulares podrá individualmente, y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados, salvo el caso de que: (1) los fondos depositados se encuentren otorgados en garantía; (2) los fondos depositados se encuentren afectados por algún embargo u oposición notificado al BANCO; o, (3) el BANCO tenga conocimiento del fallecimiento de uno de los titulares.

### **2.3.2. Liberación del BANCO.**

En los casos de productos pasivos contratados bajo la modalidad "O", la entrega de la totalidad de los fondos que el BANCO efectúe en las manos de uno cualquiera de los titulares lo liberará plenamente frente a todos ellos.

### **2.3.3. Autorización Expresa al BANCO.**

En los casos de productos pasivos contratados bajo la modalidad "O": (1) se entenderá que los titulares autorizarán al BANCO para que, a su opción, en cualquier momento, registre un gravamen sobre dichos fondos y los aplique o compense en todo o en parte con cualquier deuda vencida o exigible de cualquiera de los titulares para con el BANCO; y, (2) si se sobregirase las cuentas en cualquier momento, los titulares serán responsables solidariamente frente al BANCO del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare, en el entendido de que, una vez realizada la compensación, el BANCO notificará por escrito al CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

### **2.3.4. Autorización de Endoso.**

En los casos de productos pasivos contratados bajo la modalidad "O" cada uno de los titulares autoriza al otro u otros o a sus apoderados a endosar para depósito y a depositar en la cuenta cualquier cheque, letras de cambio, pagaré y otros documentos comerciales pagaderos a cualquiera de los titulares.

### **2.4. Cuentas Mancomunadas "Y":**

En los casos de productos pasivos contratados bajo la modalidad "Y" sus titulares deberán firmar conjuntamente para retirar o girar contra los fondos.

### **2.5. Apoderados.**

En caso de que el CLIENTE desee otorgar mandato a un tercero para que pueda realizar cualquier actuación en el BANCO, deberá enviar un Poder Notarial o Consular apostillado y luego de validar el mismo, el BANCO informará al CLIENTE sobre su decisión con relación a la aceptación o no del poder, sin comprometer su responsabilidad en caso de no aceptación del mismo.

### **2.6. Embargo Retentivo u Oposición.**

En el caso de que sea notificado al BANCO un embargo retentivo contra el CLIENTE, el BANCO procederá en la forma siguiente: (1) Cuentas Bancarias: si el producto afectado por el embargo es una cuenta bancaria, el BANCO inmovilizará los fondos existentes en la(s) cuenta(s) al momento de la notificación hasta alcanzar el duplo de sus causas, de existir disponibilidad de fondos, pudiendo el CLIENTE utilizar los fondos restantes de la cuenta, en el caso que los hubiera; sin embargo, de no alcanzar el duplo el BANCO inmovilizará solo los fondos existentes al momento de la notificación; y, (2) Depósitos a Plazo: si el producto afectado por el embargo es un Depósito a Plazo por un monto mayor al valor del embargo, el BANCO, le presentará al CLIENTE la opción de poder cancelar el instrumento, y abrir uno nuevo por el valor del embargo, para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente. El BANCO pactará con el CLIENTE embargado la forma en que manejará el resto de la inversión, una vez el CLIENTE se presente al BANCO para disponer de los valores no embargados, pudiendo las Partes modificar las condiciones pactadas originalmente. Si el CLIENTE no está interesado en cancelar el instrumento y abrir uno nuevo por el valor del embargo, el instrumento permanecerá embargado en su totalidad. Si el CLIENTE

está interesado en cancelar el instrumento y abrir un nuevo por la suma del embargo, éste autorizará mediante comunicación escrita entregada al BANCO la cancelación del instrumento existente y a la vez la apertura de un nuevo instrumento por el valor del embargo (duplo de las causas) el cual será afectado por la medida trabada. En caso de que sea notificado al BANCO una oposición contra el CLIENTE, el BANCO podrá inmovilizar la totalidad de los fondos depositados, pudiendo los depositantes continuar con el uso de la cuenta de ahorros o corriente, salvo que se trate de un Depósito a Plazo pues este quedará afectado por la oposición. En ambos casos, los fondos embargados o que hayan sido afectados por una oposición continuarán generando los intereses pactados, siendo estos acreditados en una cuenta contable diferenciada, acorde a lo establecido en el Manual de Contabilidad. Dichos intereses serán liberados y pagados según corresponda al momento de obtener el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o cuando se obtenga una decisión judicial definitiva respecto del embargo u oposición. En caso de tratarse de una oposición resultante del fallecimiento del CLIENTE, el BANCO inmovilizará la totalidad de los fondos depositados hasta tanto se agote el procedimiento sucesoral correspondiente y se determinen los derechos respecto de dichos fondos. El BANCO suspenderá los efectos de los embargos existentes y liberará los fondos del CLIENTE, conforme lo previsto en la Ley 141-15 de fecha siete (7) de agosto del dos mil quince (2015), sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes<sup>4</sup>, desde que le sea notificado al BANCO la resolución del Tribunal que ordena la aceptación de la solicitud de Reestructuración y apertura del proceso de negociación y conciliación, conforme lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 20-17 del catorce (14) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017)<sup>5</sup>.

## 2.7. Fallecimiento del CLIENTE.

Cuando el BANCO tome conocimiento del fallecimiento del CLIENTE titular de la(s) cuenta(s) o productos pasivos, cambiará el estatus de la(s) cuenta(s) o productos pasivos al estatus de depositante fallecido, en condición de depósito restringido, los cuales continuarán generando intereses según la tasa pactada. Las personas con calidad para suceder al CLIENTE deberán agotar el proceso que la ley establece a esos fines y presentar al BANCO los documentos justificativos de la calidad del que los presente, así como la evidencia del pliego de condiciones que al efecto emite la Dirección General de Impuestos Internos, en base al cual el BANCO entregará los valores, luego de evidenciado y comprobado que se han pagado los impuestos sucesorales correspondientes.

## 2.8. Cuentas con Balance en Cero.

Si la cuenta del CLIENTE llega a registrar un balance cero, el BANCO notificará al CLIENTE dicha situación a través de cualquier medio fehaciente. El BANCO podrá, previa notificación al CLIENTE en el plazo establecido por normativa, cerrar la(s) cuenta(s) que se mantenga(n) con balance en cero por un periodo de igual o superior a ciento ochenta (180) días.

## 2.9. Cuentas Inactivas.

Se considerará inactiva la cuenta en la que el CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósito durante tres (3) años, o más, contado a partir de la fecha de apertura o de la última transacción efectuada. Cuando la cuenta se encuentre en estado de inactiva el BANCO no cobrará al CLIENTE ningún tipo de cargos o comisiones, tal y como lo establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y Abandonadas, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012)<sup>6</sup> (en lo adelante el “Reglamento de Cuentas Inactivas y Abandonadas”).

<sup>4</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Poder Judicial de la República Dominicana: [www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do).

<sup>5</sup> Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Presidencia de la República Dominicana: [www.presidencia.gob.do](http://www.presidencia.gob.do).

<sup>6</sup> Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

## **2.10. Cuentas Abandonadas.**

Los saldos en productos pasivos respecto de los cuales el CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de diez (10) años se considerarán cuentas abandonadas, razón por la cual el BANCO se obliga a transferir los fondos que existan en estas cuentas al Banco Central de la República Dominicana. Una vez transferidos los fondos al Banco Central, el BANCO queda exento de toda responsabilidad frente al CLIENTE en relación con los referidos fondos.

## **2.11. Autorización sobre Instrumentos de Otros Bancos o Agentes.**

EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, según mejor lo crea el BANCO, al exclusivo riesgo y costo del CLIENTE, excepto en los casos en que el BANCO haya recibido y aceptado instrucciones definitivas del CLIENTE en otro sentido. El BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que el BANCO creyere más conveniente. El BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de estos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación (Cámaras de Compensación) o cualquier otra evidencia de pago.

## **2.12. Comisiones.**

El BANCO cobrará los cargos y comisiones contemplados en el Tarifario generados por los productos pasivos mantenidos por el CLIENTE y sus accesorios, de igual modo, el BANCO, a título de compensación, podrá debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga el CLIENTE con el BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por concepto de comisiones y cargos por el uso y manejo generados en virtud del Contrato de Cuentas Pasivas y/o el presente Manual Operativo. El caso de que la(s) cuenta(s) del CLIENTE no tenga(n) fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que el CLIENTE mantenga en el BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de estos. Una vez realizada la compensación, el BANCO notificará por escrito al CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones en el Tarifario, el BANCO procederá conforme se detalla en este Manual Operativo.

## **Artículo 3. CUENTAS CORRIENTES.**

### **3.1. Definición y tipos de cuenta.**

La cuenta corriente es una cuenta en forma de depósito a la vista y girable a través de cheques. El BANCO pone a disposición del CLIENTE, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por el BANCO que figuran colgados en la Página Web Institucional del BANCO, los siguientes tipos de cuentas corrientes: (1) Cuenta Corriente Personal; (2) Cuenta Corriente Corporativa; y, (3) Cuenta Corriente Remunerada.

### **3.2. Apertura y Balance Mínimo.**

El CLIENTE deberá cumplir con los montos de apertura y balances mínimos requeridos por el BANCO para cada tipo de cuenta corriente, los cuales constan en el Tarifario que el BANCO pone a disposición del CLIENTE. En caso de que el CLIENTE no cumpliera con los balances promedios mensuales mínimos, el BANCO cobrará al CLIENTE una comisión por dicho concepto conforme se establece en el Tarifario vigente.

### **3.3. Cómputo de los Intereses.**

Los balances existentes en la cuenta corriente no generarán intereses a favor del CLIENTE, salvo en los casos de Cuentas Corrientes Remuneradas, en las cuales el balance producirá intereses mensuales de forma sucesiva o

escalonada conforme al porcentaje de la tasa de interés aplicable para el tipo de cuenta, según se detalla en el Tarifario. El BANCO podrá variar la tasa de interés que figura en el Tarifario vigente, debiendo proceder conforme se detalla en el este Manual Operativo. En todos los casos, los intereses se acreditarán en plazos periódicos regulares de treinta (30) días, cuya base de cálculo será balance promedio diario, por tasa de interés nominal anual; dividido entre trescientos sesenta (360) días. Este tipo de cuentas capitaliza los intereses generados, mensualmente.

### **3.4. Confección de Cheques.**

El CLIENTE dispondrá de chequeras confeccionadas por el BANCO, cuyo costo de emisión deberá ser pagado por el CLIENTE, conforme se indica en el Tarifario.

#### **3.4.1. Revisión de Chequeras.**

El CLIENTE se compromete a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito al BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción de las chequeras por parte del CLIENTE. En caso de que el BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, queda entendido que el CLIENTE ha recibido conforme las chequeras y que, por ende, asume total responsabilidad sobre el uso y custodia de estas.

### **3.5. Retiros y Giro de los fondos en la Cuenta.**

El CLIENTE podrá girar los fondos disponibles en la cuenta mediante: (1) el uso de los cheques confeccionados por el BANCO; (2) a través de retiros en la caja contra presentación de su documento de identidad; (3) mediante el uso de una Tarjeta de Débito (que tendrá que haber contratado previamente con el BANCO) a través de los cajeros automáticos que el BANCO pone a su disposición; o, (4) mediante transacciones electrónicas, ya sean locales o internacionales.

### **3.6. Libramiento de Cheques.**

El CLIENTE podrá librar cheques contra la cuenta solamente mediante el uso de las firmas autógrafas registradas en el BANCO.

### **3.7. Cheques sin Fondos.**

El BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de todos los efectos e instrumentos de pago librados por el CLIENTE para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación del efecto o del instrumento de pago, por lo que el BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna al ejercer este derecho, en el entendido de que la Ley de Cheques número 2859 del treinta (30) de abril del mil novecientos cincuenta y uno (1951) y sus modificaciones<sup>7</sup> prohíbe la emisión de cheques contra cuentas corrientes sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos, por tanto, la repetida emisión de cheques sin fondos constituye un incumplimiento del Contrato de Cuentas Pasivas y/o del presente Manual Operativo y un motivo de terminación de la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE, quedando el BANCO facultado para producir el cierre de las cuentas pasivas del CLIENTE en las que se hayan presentado esta situación.

### **3.8. Adelanto a Cuenta Corriente.**

El BANCO podrá, a su sola opción y discreción, previa solicitud realizada por el CLIENTE a través de los diferentes canales que el BANCO pone a su disposición, consentir a favor del CLIENTE avances de efectivo para cubrir necesidades de muy corto plazo, no mayor de treinta (30) días. Estos avances de efectivo serán desembolsados

<sup>7</sup> Esta ley y sus modificaciones pueden ser consultadas en la página web institucional del Banco Central de la República Dominicana: [www.bc.gob.do](http://www.bc.gob.do).

mediante créditos a través de la Cuenta Corriente que el CLIENTE mantenga en el BANCO (en lo adelante “Adelanto a Cuenta Corriente”).

### **3.8.1. Prueba de los Desembolsos.**

Constituirán pruebas fehacientes de las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, los registros electrónicos y anotaciones en los sistemas del BANCO en las que consten las acreditaciones y avances de dinero realizados por el BANCO en la(s) cuenta(s) corriente(s) del CLIENTE. A tal efecto, los Estados de Cuentas y de los movimientos e informaciones del balance de la(s) cuenta(s) corriente(s) del CLIENTE (a los cuales el CLIENTE tiene acceso a través de BDI en Línea y BDI App), tendrán plena validez y fuerza probatoria de conformidad con la Ley 126-02. No obstante, en caso de que el CLIENTE considere que algún avance no se corresponde o que reconociendo dicho avance necesite de más información, el CLIENTE siempre podrá iniciar un proceso de reclamación a través de cualquiera de los canales que el BANCO pone a su disposición para estos fines. Una vez recibida la reclamación, el BANCO gestionará la misma e informará al CLIENTE el resultado, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

### **3.8.2. Fórmula de Cálculo de los Intereses de los Adelantos.**

A las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, a partir de la fecha en que se acrediten los fondos en la(s) cuenta(s) corriente(s) del CLIENTE, se aplicará una tasa de interés anual establecida para este tipo de producto en el Tarifario vigente al momento de cada desembolso que se realice. A partir del (los) desembolso(s), la(s) suma(s) adeudada(s) producirá(n) intereses calculados sobre saldos insolutos diarios, cuya base de cálculo será la siguiente: capital por (tasa de interés nominal anual porcentual dividida entre trescientos sesenta (360) multiplicado por días calendario (365), es decir:  $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual} / 360 \times \text{días calendario (365)})$ . De conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil dominicano<sup>8</sup>, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el CLIENTE en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses.

### **3.8.3. Del Pago.**

EL CLIENTE se compromete a pagar las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cada acreditación realizada por el BANCO a la cuenta corriente del CLIENTE. El CLIENTE podrá realizar el pago de las sumas adeudadas a través de las modalidades que se describen a continuación: (1) en efectivo, en cheque o por transferencia; o, (2) con las opciones del servicio de BDI en Línea y BDI App. Dicha obligación de pago aplica sin necesidad de requerimiento previo alguno por parte del BANCO. El BANCO imputará cualquier valor que reciba del CLIENTE en el orden siguiente: (1) intereses moratorios, conforme se establece en el presente contrato; (2) intereses, pactados sobre las sumas desembolsadas bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, conforme se establece en el Tarifario; y, (3) amortización del principal (capital) desembolsado bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente. Si el pago de la obligación vencida se realiza luego de la fecha acordada, deberá pagar al BANCO por concepto de intereses moratorios, en adición a los intereses convencionales, un porcentaje de mora equivalente a un cuatro por ciento (4.00 %) el cual será calculado sobre la proporción de deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

### **3.8.4. Autorización para Cargos a Cuentas.**

El BANCO, a título de compensación, debitará de cualquier cuenta bancaria que el CLIENTE mantenga con el BANCO, sin importar la moneda, cualesquiera sumas necesarias para cubrir las cantidades adeudadas por

<sup>8</sup> El artículo 1154 del Código Civil dominicano dispone: “Los intereses devengados de los capitales pueden producir nuevos intereses, o por una demanda judicial o por una convención especial, con tal que, sea en la demanda, sea en la convención, se trate de intereses debidos a los menos por espacio de un año entero”.

concepto de Adelanto a Cuenta Corriente que se encuentren vencidas. A tales fines, se entenderá que el CLIENTE da aquiescencia a los montos que puedan ser debitados por el BANCO en tales condiciones, por lo que se entenderá que el CLIENTE otorga descargo en favor del BANCO por los valores debitados por este concepto. El BANCO, por su parte, se compromete y obliga a notificar al CLIENTE, por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, ya sea en formato físico o electrónico, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito que realice a la(s) cuenta(s) bancaria(s) del CLIENTE. No obstante, el CLIENTE siempre dispondrá de los recursos que la regulación pone a su disposición en el caso de no esté de acuerdo con algún débito realizado.

### 3.8.5. Gastos y Honorarios.

El CLIENTE se compromete a pagar los gastos legales, así como, cualquier otro gasto en que incurra el BANCO con la finalidad de recuperar las sumas adeudadas por el CLIENTE con motivo de los Adelantos a Cuenta Corriente realizados. En caso de que por cualquier razón el BANCO se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, el CLIENTE se compromete a pagar y cubrir los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20.00 %) de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.

### 3.8.6. Pérdida del Beneficio del Término.

El BANCO, a su sola opción, podrá declarar vencido cualquier Adelanto a Cuenta Corriente, suspender la realización de nuevos adelantos y exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago total de los desembolsos realizados bajo la modalidad de Adelanto a Cuenta Corriente, en los casos siguientes: (1) si cualquier desembolso realizado con cargo Adelanto a Cuenta Corriente presentare atrasos en el pago de al menos sesenta (60) días; (2) si el CLIENTE no remitiera al BANCO su documentación corporativa, legal y financiera actualizada; (3) si el CLIENTE se encuentra en incumplimiento de cualquier facilidad de crédito, tarjeta de crédito o cualquier otra obligación frente al BANCO; (4) por muerte del CLIENTE; (5) si fuere notificado al BANCO algún embargo retentivo, oposición, medidas conservatorias o ejecutorias en contra del CLIENTE que puedan afectar la recuperación de cualquier Adelanto a Cuenta Corriente; (6) si el CLIENTE se hallare en estado de cesación de pagos, o cuando por la causa que fuere, demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada del Contrato de Cuentas Pasivas y/o el presente Manual Operativo; (7) si el CLIENTE incumpliera sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario; (8) por incumplimiento del CLIENTE de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos (en lo adelante "Ley 155-17")<sup>9</sup>; (9) si el CLIENTE es incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas o si el CLIENTE es(son) identificado(s) públicamente asociado a hechos ilícitos, sea producto de un error o no, o si fuere identificado como sujeto de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional; (10) por la ocurrencia de cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso<sup>10</sup> en la condición financiera o en los negocios del CLIENTE o en sus operaciones, sin que el BANCO tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al CLIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva; y, (11) si el CLIENTE no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de Cuentas Pasivas y/o este Manual Operativo.

## 3.9. Cheques.

### 3.9.1. Cheques Mutilados o con Irregularidades.

<sup>9</sup> Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>10</sup> Para los fines del presente Manual Operativo se entenderá como Cambio Material Adverso: cualquier evento que comprometa o llegue a comprometer, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago del CLIENTE o que afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del CLIENTE frente al BANCO.

El BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgadas, tachaduras o apariencias de alteración.

### **3.9.2. Suspensión de pago de Cheques.**

Toda orden del librador para que el BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser dada necesariamente por escrito, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, tales como nombre(s) o titular(es) de la cuenta, número de la cuenta, beneficiario del cheque, número del cheque, monto del cheque y fecha de expedición. El CLIENTE mantendrá al BANCO libre e indemne de daños, pérdidas, perjuicios y/o condenaciones que pudiere experimentar por rehusar o suspender el pago de algún cheque, debiendo el CLIENTE asumir, a su propio costo, cualquier reclamación realizada contra el BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hecho según las autorizaciones del CLIENTE. El BANCO dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas para hacer efectiva la suspensión de pago, a partir de la fecha de solicitud por escrito. El CLIENTE notificará prontamente al BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido es recobrado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

### **3.9.3. Robo, Extravío o Falsificación de Talonarios de Cheque.**

En caso de robo, extravío o sospecha de falsificación de su talonario de cheque, el CLIENTE deberá dar aviso al BANCO de dicho suceso lo antes posible. La falta de aviso liberará al BANCO de responsabilidad por cargos realizados a la cuenta y pagos realizados, aún en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques.

## **Artículo 4. CUENTAS DE AHORROS.**

### **4.1. Tipos de Cuenta de Ahorros.**

Las cuentas de ahorro pueden ser en pesos dominicanos (RD\$), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o euros (€).

### **4.2. Depósito Inicial y Balance Mínimo.**

El depósito inicial y balance mínimo de las cuentas de ahorros dependerá del tipo de cuenta y del tipo de moneda según se detalla en el Tarifario. Igualmente, estarán indicados en el Tarifario, las comisiones o penalidades que aplicará el BANCO al CLIENTE, cuando el balance de la cuenta esté por debajo del mínimo indicado, en el entendido el balance mínimo requerido siempre será inferior o igual al monto de apertura establecidos en el Tarifario.

### **4.3. Cómputo de los Intereses.**

El balance de los depósitos en las cuentas producirá intereses a la tasa establecida por el BANCO conforme se establece en el Tarifario. Estos intereses se acreditarán en la misma cuenta, cuando procedan. Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de cuenta, a saber: (1) cuenta de ahorros en pesos dominicanos (RD\$): balance disponible diario por la tasa de interés nominal anual, dividido entre trescientos sesenta (360) días (este tipo de cuentas capitaliza los intereses, mensualmente); (2) cuenta de ahorros en moneda extranjera: balance disponible diario, menos intereses acumulados; por tasa de interés nominal anual; dividido entre trescientos sesenta (360) días (este tipo de cuentas no capitaliza intereses). El BANCO se reserva el derecho de variar la tasa de interés indicada en el Tarifario, debiendo proceder conforme se detalla en el presente Manual Operativo.

### **4.4. Control de los Depósitos.**

En caso de que, el CLIENTE seleccione la modalidad de uso a través de una libreta con un número específico, en ella se anotarán los depósitos, los retiros y el cómputo de intereses. La cuenta tendrá un número a utilizar en todas

las transacciones, el cual, junto con la firma, serán los medios de identificación para el BANCO. En adición, el CLIENTE podrá acceder a visualizar los movimientos de su(s) cuenta(s) a través de los canales digitales del BANCO (BDI en Línea y BDI App) o través de cualesquiera de los canales de atención del BANCO.

#### **4.5. Responsabilidad de los Depositantes.**

Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas. En consecuencia, los pagos hechos a las personas que las presenten mediante poder debidamente autorizado por el depositante serán válidos, a menos que previo al pago se haya notificado al BANCO el fallecimiento del depositante, la pérdida o robo de dicha libreta o un embargo retentivo u oposición de pago.

#### **4.6. Retiros.**

El CLIENTE podrá retirar en cualquiera de las oficinas del BANCO las cantidades en ella depositadas, ya sea personalmente o por medio de otra persona debidamente autorizada a través de poder o mandato escrito. De igual forma, el CLIENTE podrá realizar retiros a través de la Red de Cajeros Automáticos que el BANCO pone a su disposición, así como, a través de los distintos canales dispuestos por el BANCO para estos fines. Asimismo, el CLIENTE podrá disponer de los valores mediante transacciones electrónicas, ya sean locales o internacionales.

##### **4.6.1. Balances Mínimos.**

El BANCO establecerá en el Tarifario los balances mínimos que deberá mantener el CLIENTE en las cuentas, por lo tanto, en los casos que el CLIENTE efectúe retiros de una cuenta que disminuyan el balance establecido, el BANCO aplicará las comisiones correspondientes. El CLIENTE podrá retirar las cantidades depositadas, siempre que el registro sea definitivo. El BANCO podrá, a su única opción, liberar los fondos en tránsito, en cuyo caso cobrará al CLIENTE una comisión conforme se encuentre indicado en el Tarifario.

### **Artículo 5. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS.**

#### **5.1. Números de las Cuentas.**

Los números de las cuentas otorgados a las cuentas del depositante tiene como objetivo la identificación de las mismas para fines de las operaciones contables.

##### **5.1.1. Uso de Número de Cuenta.**

El número de cuenta deberá indicarse tanto en los cheques y como en la libreta de ahorros entregados al depositante al momento de apertura de la cuenta, como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros. Bajo esa misma denominación figurarán en la contabilidad del BANCO tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.

##### **5.1.2. Error en el Número de Cuenta.**

El BANCO no será responsable si, por error en la indicación del número de cuenta que le proporcione el CLIENTE, el monto de un depósito o transferencia es acreditado a una persona distinta de la que figure en el volante físico de depósito, toda vez que siempre prevalecerá el número de cuenta indicado por el CLIENTE en el volante de depósito o en el comprobante de la transacción y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en el número de cuenta se imputará al depositante, pues es el responsable de suplir dicha información de manera correcta.

#### **5.2. Estados y Movimientos de Cuentas.**

Los estados de cuenta se registrarán por las siguientes reglas: (1) Cuenta Corriente: en los casos de cuentas corrientes, una vez al mes el BANCO emitirá el estado de cuenta correspondiente al período anterior, el cual reflejará la fecha

de corte correspondiente, los movimientos del período y contendrá las imágenes de los cheques cancelados. El BANCO remitirá al CLIENTE su estado de cuenta a través del correo electrónico que el CLIENTE mantenga registrado en el BANCO, sin embargo, el CLIENTE siempre tendrá la opción de retirarlo en cualquiera de las sucursales del BANCO y/o descargarlo a través de BDI en Línea y BDI App. En todo caso, el CLIENTE podrá tener acceso permanente a la información de sus cuentas mediante consulta en las oficinas del BANCO, por vía telefónica o por los canales electrónicos que el BANCO habilite a tales fines (BDI en Línea, BDI App o cualquier otro canal que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE); y, (2) Cuenta de Ahorros: en los casos de cuentas de ahorros, el CLIENTE podrá en todo momento verificar los movimientos de su cuenta a través de los distintos canales electrónicos que el BANCO pone a su disposición (BDI en Línea, BDI App, a través de cualquiera de las sucursales del BANCO y/o cualquier otro canal que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE). El BANCO remitirá al CLIENTE su estado de cuenta a través del correo electrónico que el CLIENTE mantenga registrado en el BANCO, sin embargo, el CLIENTE siempre tendrá la opción de retirarlo en cualquiera de las sucursales del BANCO y/o descargarlo a través de BDI en Línea y BDI App.

### **5.2.1. Responsabilidad del Cliente.**

El CLIENTE deberá mantenerse pendiente de verificar los movimientos de su(s) cuentas, lo que le permitirá realizar toda reclamación frente al BANCO de cualquier movimiento (retiro, depósito, transferencia, compra a través de cualquiera de los canales puestos a su disposición, cargos, comisión, etcétera) que entienda no se corresponda o que reconociéndolos necesite de mayor información, en cuyo caso el CLIENTE contará con un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de aplicación para que realice su reclamación ante el BANCO.

### **5.2.2. Notificación.**

El CLIENTE notificará por escrito al BANCO, tan pronto como detecte en el estado de cuenta y los comprobantes emitidos por el BANCO cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a la cuenta. A tal efecto, el CLIENTE deberá anexar los documentos que sustenten la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de esta.

### **5.2.3. Revisión.**

El CLIENTE deberá examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados. En caso de existir una falsificación de su firma, el CLIENTE deberá notificarla al BANCO de forma inmediata. Si el CLIENTE no le ha notificado al BANCO la falsificación de su firma, el BANCO no será responsable del pago de ningún cheque presentado con la firma falsificada.

### **5.3. Depósitos a la Cuenta.**

El CLIENTE podrá depositar en la cuenta sumas de dinero en efectivo y cheques u otros efectos negociables admitidos por el BANCO. El CLIENTE podrá girar contra los depósitos en efectivo, el mismo día en que realice el depósito. Todo depósito, transacción o consumo hecho después de concluidas las horas laborables del BANCO o en día feriado o fin de semana, se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito el BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre del CLIENTE y el número de cuenta.

#### **5.3.1. Plazo Cobro de Cheques Girados contra otros Bancos en el País.**

El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias del BANCO, será el establecido por las autoridades monetarias de la República Dominicana.

#### **5.3.2. Indisponibilidad de Fondos en Tránsito.**

El CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando aparezcan los depósitos en su estado de cuenta.

#### **5.3.4. Cargos por Cheques no Pagados por Bancos Girados.**

El BANCO tendrá la facultad de cargar a la cuenta del CLIENTE el importe de cualquier cheque que no sea pagado por el BANCO girador, sin obligación de protestarlo.

#### **5.4. Disponibilidad de los Fondos Depositados.**

Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra la cuenta abierta en el BANCO u otros bancos, serán registrados en la cuenta de manera provisional como valor al cobro, sin riesgo alguno para el BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convierte en definitivo. En caso de que el BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos como nunca recibidos.

##### **5.4.1. Recepción Provisional de Cheques.**

Los cheques incluidos en los depósitos son recibidos por el BANCO al cobro solamente de manera provisional, no pudiendo el CLIENTE disponer del importe de los valores hasta tanto hayan sido hechos efectivos por el BANCO girado.

##### **5.4.2. Verificación de Depósitos.**

Al efectuarse un depósito cualquiera, el BANCO verificará el dinero en efectivo indicado en el volante de depósito. Los demás valores indicados en el volante serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida, debiendo el BANCO dar aviso al depositante sobre cualquier discrepancia.

#### **5.5. Cheques de Administración.**

El CLIENTE podrá solicitar la emisión de cheques de gerencia o cheques de administración llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio del BANCO, imposible la futura alteración de este. Los cargos o comisiones por este servicio serán los que se indiquen en el Tarifario.

#### **5.6. Indisponibilidad de Fondos.**

El BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados a causa de: (1) restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas; ni (2) actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia u otras causas similares de fuerza mayor; en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada del BANCO será responsable del pago de los fondos.

#### **5.7. Depósitos en Cuentas Cerradas.**

El BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos para las cuentas cerradas, notificando al depositante en caso de que por error o inadvertencia sobre una cuenta cerrada el BANCO aceptare fondos para ser acreditados a tal cuenta. Estos fondos erróneamente depositados serán devueltos al CLIENTE por el BANCO, al primer requerimiento. El BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante, sin embargo, si transcurrido el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas y Abandonadas la misma ha sido declarada como abandonada, el BANCO transferirá los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedando en consecuencia eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

##### **5.7.1. Cheques o Libramientos contra Cuentas Cerradas.**



El BANCO no pagará cheque ni libramiento alguno contra las cuentas cerradas ni podrá ser demandado en reparación de daños y perjuicios por la negativa a pagar dichos cheques o libramientos.

#### **5.8. Custodia Libreta de Ahorros y Talonarios de Cheques.**

El CLIENTE será responsable de la custodia de sus libretas de ahorros y talonarios de cheques. Los pagos hechos a personas que presenten cheques que contengan la firma registrada por el CLIENTE en el BANCO o los retiros realizados con libreta de ahorros por el CLIENTE o su apoderado mediante poder autenticado serán válidos, a menos que, previamente, se haya notificado por escrito al BANCO el fallecimiento del depositante o la pérdida de dicha libreta o talonario de cheques.

#### **5.9. Pérdida o Destrucción de Libreta de Ahorros y Talonarios de Cheques.**

En caso de pérdida, sustracción o destrucción de la libreta de ahorros o de los talonarios de cheques el CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente al BANCO. Previo a la entrega de la libreta de ahorros o de los talonarios de cheques sustitutos, el BANCO podrá exigir al CLIENTE, y a su solo costo, la publicación del hecho en un periódico de circulación nacional con el requerimiento a cualquier persona que posea dicha libreta o talonarios de cheques o que se crea con derecho sobre ellos para que los presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta de ahorros o los talonarios de cheques no han sido presentados, el BANCO se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o asignará un nuevo número de cuenta sin que pueda entenderse una nueva relación jurídica sino la misma preexistente bajo los mismos términos y condiciones. El costo por reposición de libreta o talonarios se encuentra indicado en el Tarifario.

#### **5.10. Cheques Devueltos.**

La devolución por parte del BANCO girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito generará una comisión al CLIENTE, la cual se encuentra indicada en el Tarifario. El BANCO efectuará el cargo correspondiente a cualquier cuenta o depósito que tenga el CLIENTE a su nombre, o en su defecto el CLIENTE lo pagará en efectivo.

### **Artículo 6. Cuenta Digital BDI.**

Esta cuenta podrá ser abierta por cualquier persona de nacionalidad dominicana, mayor de edad, luego de realizar un proceso de vinculación virtual en la web, que culmina en BDI App, donde el solicitante deberá cumplir con un proceso de autenticación robusto, detallado a continuación: (1) digitar su documento de identidad; (2) tomar una foto de su documento de identidad, de ambos lados; y, (3) tomarse una foto (selfie), de manera que se pueda validar la identidad del CLIENTE; (4) mostrar una prueba de vida consistente en una prueba de biometría facial, donde se le solicita a la persona que realice un movimiento aleatorio frente a la cámara de su dispositivo móvil, por ejemplo, pestañear, guiñar un ojo o sonreír, entre otros, de manera que se pueda validar que la persona está viva y no se está contratando con una imagen o foto frente a la cámara. El BANCO se reserva el derecho de apertura de la Cuenta Digital BDI en caso de que la persona no cumpla con las políticas internas del BANCO.

#### **6.1. Moneda.**

La Cuenta Digital BDI podrá ser abierta por el CLIENTE en pesos dominicanos (RD\$) o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **6.2. Titularidad.**

La Cuenta Digital BDI es una cuenta unipersonal y que por tanto únicamente podrá tener un titular y dueño de los fondos que sean depositados en esta.

#### **6.3. Depósito Inicial.**



Para la apertura de la Cuenta Digital BDI se requerirá el depósito inicial que se indica en el Tarifario.

#### **6.4. Intereses.**

El BANCO pagará a sus clientes intereses sobre el saldo promedio mensual de la cuenta. El método de cálculo para el pago de los intereses de la Cuenta Digital BDI es el siguiente: balance disponible diario por la tasa de interés nominal anual, dividido entre trescientos sesenta (360) días (este tipo de cuentas capitaliza los intereses, mensualmente). El porcentaje del pago de intereses se encuentra establecido en el Tarifario. El BANCO se reserva el derecho de modificar los mismos, para lo cual deberá proceder conforme se detalla en el presente Manual Operativo.

#### **6.5. Restricciones.**

La Cuenta Digital BDI tendrá las siguientes limitaciones:

- a. EL CLIENTE no podrá mantener más de una Cuenta Digital BDI por tipo de moneda (es decir, cada CLIENTE únicamente podrá mantener una cuenta en pesos dominicanos y otra en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
- b. EL CLIENTE, para poder acceder a este tipo de cuentas, deberá tener la nacionalidad dominicana o, en caso de extranjeros, deberán ser titulares de cédulas de identidad dominicana;
- c. Con cargo a la Cuenta Digital BDI el CLIENTE podrá realizar, a través de las plataformas habilitadas por el BANCO, las siguientes transacciones: (1) transferencias entre cuentas propias del CLIENTE en el BANCO; (2) pagos propios a tarjetas de crédito mantenidas por el CLIENTE con el BANCO (marcas propias y/o marcas compartidas); y, (3) pagos propios a préstamo a nombre del CLIENTE en el BANCO;
- d. En la Cuenta Digital BDI el CLIENTE únicamente podrá recibir fondos mediante transferencias locales, según tenga habilitado el BANCO, a través de transferencias ACH o LBTR desde cuentas unilaterales en otros bancos locales a nombre del CLIENTE y enviar transferencias locales, según tenga habilitado el BANCO, vía ACH o LBTR, a cuentas unilaterales en otros bancos locales a nombre del CLIENTE; y,
- e. Por su naturaleza y características, la Cuenta Digital BDI estará sujeta a las limitaciones que, periódicamente, disponga el BANCO, lo cual, cuando suceda, será comunicado por el BANCO al CLIENTE con treinta (30) días de antelación por un medio fehaciente.

### **Artículo 7. SUPERCUENTA.**

#### **7.1. Naturaleza de la Cuenta.**

Las Supercuentas son bolsillos de ahorro programados que pueden asociarse a una cuenta de ahorros o una cuenta corriente, tanto en moneda nacional (de pesos dominicanos) como dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El CLIENTE puede acceder a los fondos ahorrados en una Supercuenta a través de transferencias a la cuenta de ahorros o corriente a la que se encuentre asociada o mediante retiros vía caja.

#### **7.2. Apertura de una Supercuenta.**

Desde el momento en que el CLIENTE abra una cuenta corriente o de ahorros podrá asociarlas a una Supercuenta. Las obligaciones y los costos detallados en el Tarifario asociados a dicho producto serán exigibles a partir de la activación del producto.

#### **7.3. Depósito de Fondos.**

El CLIENTE podrá realizar depósitos de fondos directamente en la Supercuenta en pesos dominicanos o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.



### **7.3. Depósito de Fondos.**

El CLIENTE no podrá realizar depósitos de fondos directamente en la Supercuenta en pesos dominicanos, sino que deberá realizar los depósitos en la cuenta de ahorros o corriente a la que se encuentre asociada la Supercuenta. Sin embargo, para el caso de las Supercuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el CLIENTE podrá realizar depósitos en el área de caja directamente en su Supercuenta.

### **7.4. Traslados a la Supercuenta.**

Los fondos depositados en una cuenta corriente o de ahorros podrán ser transferidos a una Supercuenta bajo las combinaciones siguientes: (1) desde cuentas de ahorro o corrientes en pesos dominicanos (RD\$) hacia una Supercuenta en pesos dominicanos (RD\$); (2) desde cuentas de ahorro en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a Supercuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, (3) desde cuentas de ahorro o corrientes en pesos dominicanos (RD\$) hacia una Supercuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **7.4.1. Fechas de Traslados.**

El CLIENTE podrá predeterminar las fechas fijas y los montos para las transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) de ahorro(s) o corriente(s) a su(s) Supercuenta(s). El BANCO podrá establecer un límite máximo de transferencias al mes, lo cual, en caso de suceder será comunicado al CLIENTE por el BANCO a través de algún medio fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación. El CLIENTE podrá modificar las fechas y los montos a ser transferidos a través de los canales disponibles por el BANCO para tales fines. Todas las transacciones que impliquen cambio de divisas se harán conforme a la tasa de cambio que el BANCO tenga publicada en las vías precedentemente indicadas.

### **7.5. Selección del CLIENTE.**

Al momento de la apertura, el CLIENTE deberá seleccionar los días de cada mes y las cantidades por las que se realizarán las transferencias predeterminadas desde su(s) cuenta(s) de ahorros o corriente(s) a la(s) Supercuenta(s). El CLIENTE podrá modificar estas fechas y estos montos a través de BDI en Línea, BDI App o a través de las sucursales del BANCO.

### **7.6. Retiros de fondos de la Supercuenta.**

El CLIENTE podrá realizar transferencias desde su Supercuenta, sujeto a los cargos y comisiones indicados en el Tarifario. Adicionalmente, el CLIENTE podrá retirar fondos de la(s) Supercuenta(s) a través del área de caja en cualquier sucursal del BANCO.

### **7.7. Movimientos de la Supercuenta.**

El CLIENTE podrá en todo momento verificar los movimientos de su Supercuenta a través de los distintos canales electrónicos que el BANCO pone a su disposición, o si así lo desea, a través de cualquiera de las sucursales del BANCO.

### **7.8. Cálculo de los intereses de la Supercuenta.**

El balance de los depósitos disponibles en la Supercuenta producirá intereses de manera escalonada, en función del balance promedio mensual mantenido por el CLIENTE en esta, conforme se establece en el Tarifario. Estos intereses se acreditarán en la misma Supercuenta.

### 7.8.1. Cálculo de Intereses.

Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, de acuerdo con la cantidad de días que contenga cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de Supercuenta, a saber: (1) Supercuenta en Pesos dominicanos (RD\$): disponible diario; por tasa de interés anual, dividido entre trescientos sesenta (360) días (el porcentaje de tasa de intereses aplicable será gradual -escalonada- de acuerdo con el rango de tasa aplicable conforme lo establecido en el Tarifario); (2) Supercuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$): disponible diario; por tasa de interés anual, dividido entre trescientos sesenta (360) días (el porcentaje de tasa de intereses aplicable será gradual -escalonada - de acuerdo con el rango de tasa aplicable conforme lo establecido en el Tarifario.

### 7.8.2. Variación de Tasas de Interés.

El BANCO podrá variar la tasa de interés mediante previo aviso al CLIENTE por cualquiera medio fehaciente con por lo menos de treinta (30) días calendario de antelación.

## Artículo 8. DE LOS DEPÓSITO A PLAZO.

A continuación, se detallan los términos y condiciones aplicables a los Depósitos a Plazo, los cuales podrán ser emitidos de manera física o de manera digital, conforme tenga habilitado el BANCO. Estos instrumentos se registrarán por las condiciones establecidas en el presente Contrato de Cuentas Pasivas y el presente Manual Operativo, por lo establecido en el dorso del Depósito a Plazo y por lo que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

### 8.1. Identidad de los Depositantes.

La firma que aparece al pie del instrumento emitido de forma física será la que el BANCO tomará como muestra para establecer la identidad del depositante. Los instrumentos emitidos de forma digital, conforme estuviere habilitado por el BANCO, no contarán con la firma manuscrita del titular, sino con los datos de este y la firma electrónica simple, avanzada o cualificada del CLIENTE, la firma electrónica avanzada o cualificada del representante del BANCO y el sello electrónico del BANCO.

### 8.2. Transferencia.

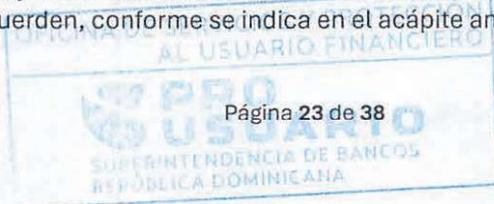
En caso de que el CLIENTE desee transferir a un tercero los valores contenidos en un Depósito a Plazo mantenido con el BANCO, deberá acordar con el BANCO las condiciones de la transferencia.

### 8.3. Pago de Intereses.

El BANCO realizará el pago de los intereses, en la forma seleccionada por el CLIENTE al momento de la apertura del instrumento conforme las opciones que el BANCO pone a su disposición, las cuales se encontrarán indicadas en el ejemplar físico o digital del instrumento que se emita al efecto. Cuando el instrumento haya sido emitido bajo la modalidad "O", el capital y los intereses podrán ser válidamente pagados por el BANCO a uno cualquiera de los titulares y el recibo de los valores suscrito por uno de ellos constituirá total descargo a favor del BANCO. Cuando el instrumento haya sido abierto bajo la modalidad "Y", el capital e intereses serán pagados a favor de ambos titulares en la forma en que estos hayan dispuesto.

### 8.4. Cómputo de los Intereses.

Las sumas representadas en el instrumento producirán intereses a la tasa fijada por el BANCO de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el Tarifario. Estos intereses se acreditarán en la forma que el BANCO y el CLIENTE acuerden, conforme se indica en el acápite anterior.



#### **8.4.1. Liquidación de Intereses.**

Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares, el último día laborable de cada mes, de acuerdo con la cantidad de días que contenga cada mes, sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés nominal anual dividido entre trescientos sesenta (360) días por la cantidad de días transcurrido del mes.

#### **8.5. Cancelación.**

El Depósito a Plazo expedido por el BANCO ha sido convenido con una fecha de vencimiento previamente acordada con el CLIENTE, debiendo el CLIENTE mantener los valores representados en el mismo hasta la fecha de vencimiento convenida. El CLIENTE podrá, en cualquier momento, retirar los valores representados en el Instrumento, quedando a opción del BANCO el cobro de una comisión por la realización de la cancelación anticipada, cuyo monto estará reflejado en el Tarifario vigente publicado por medios físicos o electrónicos.

#### **8.5.1. Finalización de los Depósitos a Plazo por el BANCO.**

El BANCO podrá, a su exclusivo criterio y sin tener que justificar causa, poner fin en cualquier momento a los Depósitos a Plazo, inclusive antes del vencimiento del término y aún en el caso de que el CLIENTE haya comunicado su deseo de continuar la relación o renovar instrumento a la llegada de su vencimiento. En estos casos, el BANCO le comunicará al CLIENTE su decisión por un medio fehaciente con al menos treinta (30) días calendario de anticipación. Vencido dicho plazo, el BANCO depositará las sumas correspondientes al instrumento en cualesquiera de las cuentas bancarias que mantenga el CLIENTE en el BANCO.

#### **8.6. Vencimiento.**

Llegada la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo no se impone al BANCO su renovación. No obstante, si llegada la fecha de vencimiento el CLIENTE no se acerca al BANCO para producir la cancelación del referido instrumento, el BANCO quedará facultado, sin estar obligado a ello, a renovar el citado instrumento. Durante el proceso de renovación el BANCO podrá modificar las condiciones variables del instrumento, entre ellas la tasa de interés, para ajustarlas según las condiciones del mercado al momento de la renovación.

#### **8.7. Pérdida o Sustracción.**

El CLIENTE notificará mediante acto de alguacil al BANCO la pérdida o sustracción del instrumento físico de su Depósito a Plazo, debiendo el CLIENTE solicitar, en el acto de alguacil de que se trate, que el instrumento extraviado o sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído o la entrega de los fondos representados en el instrumento extraviado. El CLIENTE, a su solo costo, publicará un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional, una vez. Transcurridos diez (10) días desde la publicación y si no existiese oposición de ningún tipo, el BANCO expedirá a favor del CLIENTE un nuevo instrumento o devolverá los fondos requeridos, según hubiese escogido el CLIENTE en su notificación, contra entrega del ejemplar del periódico en que se hubiese hecho la publicación, debidamente certificado por el editor del periódico.

#### **8.8. Aviso de no Pago.**

En caso de que el BANCO reciba un aviso por escrito firmado por uno cualquiera de los titulares para que no se pague la suma depositada en el Depósito a Plazo o sus intereses, el BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, hasta tanto la situación sea resuelta de manera amistosa entre los titulares o por decisión judicial con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, no pudiendo por esto incurrir en responsabilidad alguna.

#### **8.9. Endoso.**



En caso de que el CLIENTE desee otorgar su Depósito a Plazo en garantía de alguna facilidad de crédito, este deberá endosarlo colocando el nombre y documento de identidad a favor de quien realiza el endoso, así como la fecha del endoso, debiendo especificar que se trata de un endoso en garantía, sujeto a lo establecido en el dorso del instrumento. En caso de que el instrumento haya sido emitido de forma digital, el CLIENTE deberá realizar el endoso de forma digital.

## **Artículo 9. DEL SERVICIO DE BANCA EN LÍNEA.**

### **9.1. Objeto.**

El BANCO faculta al CLIENTE para que, a través de los servicios de banca a distancia o en línea (en lo adelante “Banca en Línea”) y en relación con las operaciones, los productos y los servicios en los que esté legalmente autorizado para actuar, pueda: (1) obtener información de las cuentas, las operaciones, los productos y los servicios que estén contratados en cada momento; (2) realizar compraventa de cualesquiera activos financieros; (3) solicitar y contratar nuevos productos y servicios; (4) ordenar toda clase de operaciones bancarias y financieras que en cada momento estén disponibles; (5) actualizar sus datos de contacto; y, (6) cualquier otra operación o transacción habilitada. Estas facultades de operar se hacen extensivas tanto a las consultas, las operaciones, los servicios y los productos que se encuentren vigentes y disponibles en la fecha del presente contrato, como a las que se puedan incluir en el futuro. La operatividad de Banca en Línea se hace extensiva a todas las cuentas, los servicios y los productos financieros del BANCO y en los que el CLIENTE figure como titular o como autorizado en virtud de las facultades que le hayan conferido los titulares que correspondan. A tal efecto se entenderá que, con respecto a las órdenes o peticiones de información dirigidas a terceros o a otras entidades de intermediación financiera, el BANCO actúa como mediador en su tramitación, garantizando la identidad del ordenante en los términos previstos en el presente Manual Operativo.

### **9.2. Sistema de Identificación.**

Una vez formalizado el contrato de Cuentas Pasivas, y durante la vida de la relación comercial, el CLIENTE, a opción del BANCO, dispondrá de los siguientes elementos de identificación o autenticación, los cuales deberán ser utilizados previo a realizar cualquier transacción, transferencia nacional o internacional a través de la Banca en Línea, a saber: (1) usuario o número de identidad; (2) un (1) código de acceso que se entrega al CLIENTE con carácter intransferible y que este se compromete a cambiar tan pronto lo reciba, para los usos posteriores; (3) Tarjeta Personal de Claves (en lo adelante “TPC”): se trata de una tarjeta numerada física o digital, estrictamente personal e intransferible, que el BANCO pone a disposición del CLIENTE, la cual contiene múltiples claves numeradas correlativamente; (4) Código OTP (One Time Password): el BANCO brindará la opción al CLIENTE de autenticarse a través de un código aleatorio de su TPC o mediante un Código OTP (One Time Password) que será remitido al correo electrónico o a través del número de celular que el CLIENTE mantenga registrado en los sistemas del BANCO; (5) Soft Token o token digital; y, (6) cualquier otro medio de identificación o autenticación que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE (en lo adelante los “Mecanismos de Autenticación”).

#### **9.2.1. Utilización de Usuario y Código de Acceso.**

Cuando acceda a los servicios de Banca en Línea, el CLIENTE deberá identificarse mediante su usuario o documento de identidad y el código de acceso. Si se trata de una operación de movimiento o disposición de fondos, se le solicitará, a opción del BANCO, una de las claves de su TPC, la validación mediante un Código OTP o Soft Token o token digital, así como, cualquier otro medio de identificación que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

#### **9.2.2. Equiparación a la Firma del CLIENTE.**

Una vez la identidad del CLIENTE sea validada a través de uno de los Mecanismos de Autenticación que le provee el BANCO, éstos tendrán la misma validez que la firma tipográfica u hológrafa, por tanto, el uso del código de acceso y los Mecanismos de Autenticación se equiparán jurídicamente a la firma del CLIENTE.

### 9.2.3. Implicaciones de las Instrucciones.

El uso del Código de Acceso, de la TCP, Soft Token o de cualquier Mecanismo de Autenticación que el BANCO le suministre al CLIENTE, tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica u holográfica del CLIENTE, en consecuencia, las instrucciones que sean impartidas por el CLIENTE y validadas cumpliendo con las reglas establecidas en el presente Manual Operativo implican autorización del CLIENTE al BANCO, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar la operación de que se trate, lo cual implicará los correspondientes movimientos de fondos. Por consiguiente, las instrucciones impartidas utilizando los Mecanismos de Autenticación obligarán al CLIENTE, quien deberá aceptar y reconocer como válidas las autorizaciones dadas al BANCO. Tomando en cuenta que el CLIENTE es responsable frente al BANCO por la custodia de su Código de Acceso, de su Tarjeta Personal de Clave (TPC), del Soft Token o de cualquier Mecanismo de Autenticación que el BANCO le suministre al CLIENTE, se presume que la instrucción dadas utilizando los Mecanismos de Autenticación han sido válidamente impartidas, aún y cuando las misma hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no al CLIENTE, salvo que previamente el CLIENTE haya notificado al BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de la Tarjeta de Claves, del Soft Token o de cualquier Mecanismo de Autenticación. Siempre que el BANCO actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, el BANCO tendrá el derecho, a su sola opción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones. La referida limitación no aplicará cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable al BANCO.

### 9.2.4. Informaciones del Dispositivo.

El BANCO podrá recopilar, almacenar y procesar información sobre los dispositivos del CLIENTE desde los cuales el CLIENTE acceda a los servicios de Banca en Línea, tales como dirección IP, IMEI, marca, modelo del dispositivo y coordinación geográficas (GPS). El BANCO podrá utilizar estas informaciones para propósitos de los servicios, contestación de reclamaciones o en caso de ser requerida por cualquier Tribunal o por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que la dirección IP del CLIENTE no sea personalmente identificable el BANCO iniciará las acciones establecidas en sus procesos y políticas para poder identificarla.

### 9.3. Tarifas del Servicio.

El BANCO se reserva el derecho de aplicar, cuando estime conveniente, tarifas de pago fijas o cargos que se puedan establecer por el uso de los servicios ofrecidos a través de Banca en Línea, los cuales, en caso de ser aplicados, serán notificados al CLIENTE por un medio fehaciente con por lo menos treinta (30) días de antelación.

### 9.4. Obligaciones del CLIENTE.

Los Mecanismos de Autenticación son personales y por tanto el CLIENTE se obliga a custodiarlos, a fin de evitar que puedan ser conocidos por terceras personas. En caso de pérdida, sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de cualquiera de los Mecanismos de Autenticación, el CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO, sea por escrito o por teléfono, en cuyo caso será preciso que se identifique con su documento de identidad y el código de acceso. La notificación provocará el bloqueo de los servicios de Banca en Línea hasta que se emita un nuevo código de acceso y/o Mecanismos de Autenticación y el CLIENTE firme el justificante de recepción.

#### 9.4.1. Responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE será responsable de cualquier operación que se realice mediante la utilización de su código de acceso, su TPC o cualquier otro Mecanismos de Autenticación, por lo tanto el CLIENTE será responsable de las mismas, aun cuando haya sido efectuada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente el CLIENTE haya

notificado al BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación en la forma prevista en el presente Manual Operativo. Esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción realizada sea el resultado de un hecho imputable al BANCO.

### 9.5. Obligaciones del BANCO.

El BANCO se obliga a: (1) mantener en secreto los códigos, las claves de acceso u otros Mecanismos de Autenticación facilitados al CLIENTE; (2) tomar todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad de sus servicios de Banca en Línea, sin embargo, el BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que el CLIENTE no pueda hacer uso de los servicios mencionados o en caso de que una orden tramitada por la Banca en Línea no pueda ser cumplida por causa de anomalías técnicas que dificulten o impidan la comunicación entre el CLIENTE y el BANCO o el funcionamiento del sistema informático siempre que las referidas anomalías se encuentren fuera del control del BANCO. El BANCO tampoco asume ninguna responsabilidad por las omisiones, errores, las pérdidas de información, la vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales, originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables al BANCO, o por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por el BANCO o, en general, los originados por causa de caso fortuito o fuerza mayor; (3) utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la máxima actualidad de las informaciones que facilita, en el entendido de que: (a) cuando se trate de consultas de saldo, este será el resultante de todos los apuntes en la cuenta que hayan sido contabilizados hasta el momento de la consulta, pero podrá sufrir variaciones provocadas por operaciones que estén en trámite o que se realicen con posterioridad; y, (b) respecto a las informaciones sujetas a variaciones de precio por la evolución de los mercados financieros, el BANCO informará del último valor del que tenga conocimiento, pero no admitirá responsabilidad por variaciones que el valor mencionado pueda experimentar.

### 9.6. Seguridad del Servicio.

EL BANCO se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad del servicio.

#### 9.6.1. Incorrección o Dudas sobre la Identidad.

El BANCO no ejecutará las órdenes recibidas cuando la identificación del CLIENTE no parezca correcta o el BANCO tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión. El BANCO grabará las conversaciones y registrará la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización de los servicios de Banca en Línea. Las partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas.

#### 9.6.2. Medios de Prueba.

Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, en conjunción con los Mecanismos de Autenticación sustituirán a las órdenes escritas del CLIENTE. Las grabaciones y los registros mencionados podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del Contrato de Cuentas Pasivas y/o el presente Manual Operativo, los servicios y los productos financieros accesibles mediante los servicios de Banca en Línea.

#### 9.6.3. Límites a Operaciones.

Como medida de prevención complementaria, el BANCO podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos a través de la Banca en Línea de lo que informará al CLIENTE por cualquier medio fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación.



## **Artículo 10. TRANSFERENCIAS ACH.**

### **10.1. Objeto.**

El servicio de Transferencias ACH será ofrecido por el BANCO a través de los canales alternos o medios tecnológicos previstos en el presente Manual Operativo. El CLIENTE deberá impartir las instrucciones al banco originador, haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación previstos en el artículo relativo al servicio de Banca en Línea. Mediante este servicio el CLIENTE, con cargo a la(s) cuenta(s) que mantenga en el BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantenga el CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH.

### **10.2. Tipo de Transacciones.**

Las instrucciones que el CLIENTE podrá impartir al BANCO serán para la realización de operaciones de crédito, las cuales se generan cuando el CLIENTE autoriza al BANCO para que proceda a canalizar al Procesador ACH la instrucción de acreditar a favor de otra u otras cuentas corrientes, de ahorros o similares, abiertas en otra institución financiera, en forma automática, ocasional o permanente, dineros con cargo a su propia cuenta corriente, de ahorro o similares. De este modo el CLIENTE podrá impartir instrucciones al BANCO para que debite su(s) cuenta(s) y, a través del Procesador ACH: (1) transfiera los montos que indique a otras cuentas, propias o de terceras personas; (2) realice pagos de tarjetas de crédito; (3) pagos de préstamos y pagos de servicios a favor de las sociedades o instituciones que previamente haya acordado con el BANCO; y, (4) efectúe cualquier otra operación que ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer el BANCO como miembro de la Red ACH. El BANCO comunicará esta información al CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente.

#### **10.2.1. Papel del BANCO.**

El BANCO podrá fungir como institución receptora de créditos o débitos, con relación a las cuentas del CLIENTE, estando el BANCO autorizado a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora, a través del Procesador ACH.

#### **10.2.2. Limitaciones.**

Los servicios de Transferencias ACH del BANCO a que se refiere este Manual Operativo tendrán las limitaciones que, periódicamente, pueda establecer el BANCO, la Red ACH o el Procesador ACH, las cuales serán comunicadas por cualquier medio fehaciente que las partes hayan pactado. En virtud de los servicios a que se refiere el presente Manual Operativo, el CLIENTE no tendrá facultad para realizar operaciones de débito, es decir, aquellas que se generan cuando autoriza al BANCO para que proceda a canalizar a Procesador ACH, la instrucción de debitar de manera automática, ocasional o permanente, dineros a otras cuentas corrientes, de ahorros o similares, abiertas en cualquier institución financieras participante en la Red ACH, con crédito a su propia cuenta corriente o de ahorros o similares, para el cobro de obligaciones consentidas o por acuerdo con el dueño de la cuenta receptora.

### **10.3. Requisitos Previos.**

Antes de que el CLIENTE pueda iniciar una transacción ACH de crédito, el receptor debe haber autorizado al CLIENTE a enviar Transacciones ACH que afecten su cuenta localizada en el banco receptor.

### **10.4. Implicaciones de las Instrucciones.**

Las instrucciones impartidas por el CLIENTE y que sean validadas mediante su Tarjeta de Claves, Soft Token o cualquiera de los Mecanismos de Autenticación, tendrán las implicaciones previstas en el presente Manual Operativo.



#### **10.4.1. Responsabilidad del CLIENTE.**

El CLIENTE será el único responsable frente al BANCO, el Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los clientes recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH, quedando el BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Constituyendo esto una condición esencial para que el BANCO haya consentido en suscribir el Contrato de Cuentas Pasivas, salvo que se compruebe una falta imputable al BANCO respecto de los procedimientos de seguridad aplicables respecto del servicio.

#### **10.4.2. Inexistencia de Fondos.**

El BANCO y demás entidades participantes en la Red ACH no estarán obligados a tramitar, procesar o efectuar ningún tipo de débito o crédito, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Del mismo modo, si el saldo disponible en una cuenta designada es insuficiente para realizar todos los pagos que hayan sido ordenados, las instituciones participantes quedarán autorizadas a su exclusiva discreción, para determinar cuál de las instrucciones de pago se ejecutan, en todo o en parte, independientemente de la fecha y hora de transmisión y recibo, o podrán optar por rechazar total o parcialmente la instrucción recibida.

#### **10.4.3. Medios de Prueba.**

Constituirán pruebas válidas de las operaciones que se realicen a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios objeto de este artículo, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física del BANCO y/o del Procesador ACH y/o de las demás instituciones participantes en la Red ACH, que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito y/o crédito realizadas con respecto a estas últimas.

#### **10.4.4. Horario de Transacciones.**

Al ordenar transferencias o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene el CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH se deberá cumplir el horario establecido por el Procesador de la Red ACH. El horario establecido por el Procesador de la Red ACH puede ser modificado unilateralmente por el Procesador de la Red ACH y en caso de producirse alguna modificación será notificado por el BANCO al CLIENTE, por cualquier medio fehaciente. En caso de que el banco destino devuelva o no acepte la transacción, el BANCO acreditará las sumas devueltas al CLIENTE una vez el BANCO reciba la devolución de fondos por parte del banco de destino.

#### **10.5. Autorización del Receptor.**

El CLIENTE se obliga frente al BANCO y las demás instituciones participantes en la Red ACH a obtener la autorización de cada relacionado que origine una transacción, si el BANCO en algún momento y a su única opción, decide ofrecer al CLIENTE la posibilidad de realizar operaciones de débito, será indispensable una autorización escrita cuando la Transacción ACH origine un débito a la cuenta del cliente recibidor, de manera que pueda ser demostrada por medios fehacientes. Sin embargo, en caso de transacciones ACH de crédito, la autorización podrá ser provista de manera verbal o escrita por el cliente recibidor. El CLIENTE deberá conservar la custodia de las autorizaciones y depositarlas en el BANCO a requerimiento de este último.

#### **10.6. Costo.**

El BANCO hace de conocimiento del CLIENTE que el uso del servicio de Transferencias ACH tendrá el costo que se encuentra indicado en el Tarifario. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por el CLIENTE, es decir, mediante canal manual o por canales digitales (BDI en Línea y BDI App). Este

costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si el BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se esté en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, el BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible al CLIENTE. El BANCO podrá modificar periódicamente el Tarifario con la finalidad de modificar el costo establecido para los servicios de Transferencias ACH, lo cual será notificado al CLIENTE por cualquier medio fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación.

## **Artículo 11. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y TRANSFERENCIAS REGIONALES.**

### **11.1. Finalidad.**

El BANCO ofrece al CLIENTE la posibilidad de realizar, por medio de los canales que pone a su disposición, Transferencias Internacionales y Transferencias Regionales estas últimas a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), rigiéndose estas por las disposiciones que establezca el Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de gestor y liquidador del referido Sistema de Interconexión de Pagos. Tanto las Transferencias Internacionales como las Transferencias Regionales podrán ser realizadas desde los diferentes canales que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, dentro de los cuales se encuentran: BDI en Línea y BDI App, así como también desde las distintas sucursales del BANCO. Para realizar Transferencias Internacionales, el CLIENTE deberá tener una cuenta de ahorro o corriente abierta en el BANCO. Dicha cuenta deberá ser unipersonal o mancomunada "O" y podrá ser en pesos dominicanos (RD\$), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o Euros (€). En el caso de las Transferencias Regionales, el CLIENTE solo podrá realizarlas desde una cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) que mantenga en el BANCO. Al momento de realizar la transferencia, estas cuentas no podrán estar en estado de inactividad, embargadas y no podrán estar afectadas por ninguna oposición. Los Servicios de Transferencias Internacionales a que se refiere este Manual Operativo tendrán las limitaciones que sean establecidas por el BANCO, cualquier banco extranjero que actúe en su calidad de corresponsal o beneficiario, así como cualquier limitación consignada en leyes o normativas aplicables, limitaciones que serán informadas al CLIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación a su entrada en vigencia por cualquier medio fehaciente, salvo que se trate de cualquier disposición legal cuya aplicación sea inmediata, en cuyo caso el BANCO se encargará de publicarlo en BDI en Línea y BDI App.

### **11.2. Requisitos Previos.**

Previo a realizar una Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, a través de los medios habilitados por el BANCO, el CLIENTE deberá cumplir con los siguientes aspectos: (1) el CLIENTE deberá haber aceptado los términos y condiciones que le sean presentados en BDI en Línea o BDI App, los cuales estarán disponibles en los canales electrónicos del BANCO y que le serán remitidos al CLIENTE por cualquier medio fehaciente; (2) compartir las instrucciones al BANCO haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación; (3) en el caso de Transferencias Internacionales y Regionales realizadas a través de BDI en Línea o BDI App el CLIENTE deberá completar el formulario electrónico indicando las informaciones requeridas para procesar la transferencia, en estos casos el BANCO validará toda la información introducida por el CLIENTE, que sea requerida como obligatoria; (4) en el caso de Transferencias Internacionales y/o Transferencias Regionales a ser realizadas en cualquiera de las Sucursales del BANCO el CLIENTE podrá realizar dichas transferencias, en las formas que tenga habilitado el BANCO

### **11.3. Declaraciones.**

Independientemente de la vía que utilice el CLIENTE para realizar la transferencia, la información que proporcione el CLIENTE al BANCO en cada solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional deberá ser real y verdadera, en el entendido de que cualquier información proporcionada por el CLIENTE de manera errónea será de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE, limitándose el BANCO a cumplir con las instrucciones otorgadas por este. No obstante, lo anterior, el BANCO realizará las validaciones correspondientes de los datos que resulten indispensables para realizar la transferencia requerida por el CLIENTE, de conformidad con lo establecido en sus

políticas y procesos internos. En caso de que al realizar el BANCO la validación la transferencia solicitada no cumpla con los requerimientos establecidos en las políticas del BANCO, este último, a su opción, podrá suspender o cancelar la transferencia, sin que esto pueda ser considerado por el CLIENTE como un incumplimiento del BANCO y sin que este último comprometa su responsabilidad. De darse este supuesto, el BANCO contactará al CLIENTE por cualquier medio fehaciente para el CLIENTE pueda tomar las precauciones correspondientes.

#### **11.4. Moneda.**

El CLIENTE podrá realizar Transferencias Internacionales, según la disponibilidad del tipo de moneda requerido. En caso de que el BANCO no cuente con el tipo de moneda requerida por el CLIENTE para realizar la Transferencia Internacional, el sistema informará al CLIENTE que no se podrá realizar la transacción. En el caso de las Transferencias Regionales, el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) solo permite transferencias en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **11.5. Implicaciones de las Instrucciones vía BDI en Línea y BDI App.**

Al momento del CLIENTE realizar Transferencias Internacionales y/o Transferencias Regionales, el sistema le requerirá introducir un número aleatorio de su Tarjeta de Claves, con el cual se procederá a autenticar la identidad del CLIENTE. Las instrucciones impartidas por el CLIENTE, y que sean validadas mediante su Tarjeta de Claves, Soft Token o cualquier otro de los Mecanismos de Autenticación, se reputarán válidas y producirán los correspondientes cargos a las cuentas que correspondan, salvo que previamente el CLIENTE haya notificado al BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación.

##### **11.5.1. Responsabilidad del CLIENTE.**

El CLIENTE será el único responsable frente al BANCO, los bancos corresponsales, el Banco Central de la República Dominicana y los beneficiarios que intervengan en el proceso, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de Transferencias Internacionales y/o Transferencias Regionales, quedando el BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto, salvo que se compruebe una falta imputable al BANCO en la ejecución de las instrucciones del CLIENTE.

##### **11.5.2. No Responsabilidad por no Realización de Transferencias.**

El BANCO no estará obligado a tramitar, procesar, ninguna solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Asimismo, el BANCO no será responsable por solicitudes de transferencias realizadas por el CLIENTE con cargo a una de sus cuentas, en caso de: (1) error en las instrucciones; (2) situaciones relacionadas a la prevención de lavado de activos; (3) solicitudes de cualquier organismo del Estado de suspender o no procesar la transferencia; (4) en caso de que el CLIENTE solicite realizar Transferencias Internacionales a cualquier país identificado como de alto riesgo, así como a aquellos que se encuentren en las listas sancionadas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department's Office of Foreign Assets Control (OFAC) y dichas sumas sean interceptadas y no lleguen a su destino, en ese caso el CLIENTE deberá revisar el listado de la OFAC previo a realizar la Transferencia Internacional o deberá solicitar al BANCO este listado, de modo que pueda validar cuáles son estos países; (5) en caso de que el CLIENTE realice cualquier solicitud y su cuenta se encuentre con el estatus de inactiva o embargada, inmovilizada o congelada como consecuencia de una solicitud o requerimiento de la Superintendencia de Bancos, el Ministerio Público y/o algún juez o autoridad competente y/o haya sido afectada por embargos u oposiciones provenientes de terceros; (6) interrupciones o demoras en la transmisión de los mensajes enviados por SWIFT, salvo que la interrupción o demora le sea imputable al BANCO; y, (7) suspensión o bloqueo de la transferencia por solicitud del Banco Corresponsal o Intermediario, por cualquier razón. En cualquiera de estos casos, la solicitud de transferencia del CLIENTE no podrá ser procesada y por ende el BANCO quedará liberado de todo tipo de responsabilidad. Asimismo, el BANCO no será responsable en caso de dilaciones en la acreditación de los fondos transferidos a su destino, en caso de que la solicitud sea realizada fuera de horarios laborables. A tales fines y para conocimiento del CLIENTE, el BANCO ha colocado en su

Página Web Institucional del BANCO el horario disponible para ejecutar las solicitudes de Transferencias Internacionales. El horario de las Transferencias Regionales es establecido por el Banco Central de la República Dominicana, el cual horario puede ser modificado unilateralmente por el Banco Central, en cuyo caso el BANCO notificará la modificación al CLIENTE por cualquier medio fehaciente.

### 11.5.3. Prueba Válida.

Se aceptarán como prueba de las operaciones que realice el CLIENTE a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios objeto de este artículo, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física del BANCO que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito realizadas con respecto a estas últimas, pudiendo ser utilizados como medio de prueba válido y vinculante en cualquier procedimiento judicial.

### 11.5.4. Identificación del Beneficiario Final.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 y su Reglamento, el CLIENTE estará obligado a identificar el beneficiario final de las transferencias. El BANCO podrá detener cualquier solicitud de Transferencia Internacional y/o Transferencia Regional, en caso de que la operación resulte inusual o sospechosa, sin tener que justificar causa y podrá requerirle información adicional, en caso de ser necesario o en caso de que así se lo soliciten las autoridades correspondientes. En este supuesto el BANCO notificará al CLIENTE oportunamente sobre la suspensión de la transferencia.

### 11.6. Costos.

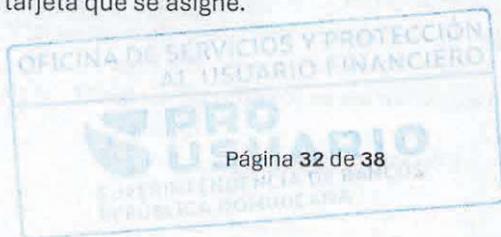
Los costos asociados al servicio de Transferencias Internacionales se encuentran establecidos en el Tarifario. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por el CLIENTE, es decir, mediante canal manual o por los canales digitales (BDI en Línea y BDI App). Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si el BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se esté en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, el BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible al CLIENTE. El BANCO podrá modificar periódicamente el Tarifario con la finalidad de adecuar el costo establecido para los servicios de Transferencias Internacionales a los costos del mercado, para lo cual deberá notificarlo previamente al CLIENTE por cualquier medio fehaciente con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación. En cuanto a las Transferencias Regionales a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), las transferencias serán procesadas al costo establecido por el Banco Central de la República Dominicana, en su calidad de gestor y liquidador del referido sistema de pagos, el cual costo podrá ser modificado unilateralmente por el Banco Central, en cuyo caso, cualquier modificación realizada, será notificada por el BANCO al CLIENTE, por cualquier medio fehaciente.

## Artículo 12. TARJETA DE DÉBITO.

### 12.1. Tarjeta de Débito.

La tarjeta de débito (en lo adelante “Tarjeta de Débito”) es una tarjeta utilizada tanto para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos comerciales que acepten la Tarjeta de Débito, como para la realización de transacciones en la red de cajeros automáticos, expedida en forma principal o adicional, enlazada a una cuenta bancaria a la que se cargan los consumos realizados por el CLIENTE. Esta tarjeta puede ser de uso local o local e internacional, según el tipo de tarjeta que se asigne.

#### 12.1.1. Entrega del Plástico.



Cada Tarjeta de Débito podrá ser entregada por el BANCO directamente en manos del CLIENTE o en las de sus respectivos beneficiarios o apoderados.

#### **12.1.2. Responsabilidad del CLIENTE.**

El CLIENTE será el único beneficiario y responsable de firmar al dorso de dicha tarjeta o las que las sustituyan, por lo que asume las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal obligación, en el entendido de que el BANCO no será responsable en caso de que el AFILIADO no haga la correspondiente verificación de firma al momento en que sea realizada una transacción con la Tarjeta de Débito. Tras la entrega de la Tarjeta de Débito el CLIENTE será el único responsable de la custodia de la misma.

#### **12.1.3. Acceso a Cajeros Automáticos.**

EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros automáticos con la presencia del plástico de la Tarjeta de Débito y la introducción de su código secreto. Sin embargo, el CLIENTE acepta, con todas sus consecuencias, que algunos AFILIADOS pueden no requerir la introducción del código secreto o PIN para efectuar transacciones por debajo de ciertos límites, reputándose la validez de tales transacciones y de los vouchers que se generen en tales circunstancias. Cuando se trate de cuentas corrientes o de ahorros personales, el BANCO entregará al CLIENTE una tarjeta de débito, exceptuando los casos en que la cuenta sea mancomunada "Y". La Tarjeta de Débito conlleva el cobro de comisiones, las cuales se encuentran indicadas en el Tarifario recibido por el CLIENTE de parte del BANCO.

#### **12.1.4. Límites de Consumos.**

El límite de los montos de los consumos con la Tarjeta de Débito estará determinado por los balances disponibles en las cuentas bancarias enlazadas al producto y por los límites diarios y/o por transacción que el BANCO podrá establecer para el retiro de fondos en los cajeros automáticos o en los puntos de venta. El medio a través del cual el CLIENTE tendrá acceso a la información relativa a límites diarios y/o por transacción están indicados en la Página Web Institucional del BANCO, a través de su centro de llamadas y/o a través de las sucursales del BANCO.

#### **12.1.5. Indisponibilidad de Fondos en Cuentas.**

Si hubiese insuficiencia de fondos para respaldar una transacción que se pretenda realizar con la Tarjeta de Débito o si la cuenta a la que se encuentre vinculada la Tarjeta de Débito se encuentre afectada por alguna medida que impida su utilización (embargos, oposiciones, congelación de trabados a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, el ministerio público o algún juez o autoridad competente, entre otras) o por cualquier otra causa se produjere una indisponibilidad de fondos en cualquiera de las cuentas, el CLIENTE se compromete a no hacer uso de la Tarjeta de Débito, siendo su obligación mantenerse pendiente del balance disponible y de la existencia de cargos que pudieran reducir ese balance, debiendo tomar los cuidados para no hacer transacciones que carezcan de provisión de fondos, las que no serán autorizadas por el BANCO sin comprometer su responsabilidad.

#### **12.1.6. Uso de Claves y Mecanismos de Autenticación.**

Al recibir la Tarjeta de Débito su beneficiario deberá fijar una clave de seguridad o PIN mediante un equipo electrónico que el BANCO pondrá a su disposición y que deberá ser usado en combinación con la presentación de la Tarjeta de Débito para la realización de transacciones. Ese código de seguridad será de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE, aún en caso de robo, pérdida, extravío, uso indebido o no autorizado. Por tanto, cualquier transacción o consumo realizado con la utilización de los códigos secretos se reputará válido y producirá los correspondientes cargos a las cuentas enlazadas, según corresponda, salvo que previamente el CLIENTE haya notificado al BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo, en cuyo caso el BANCO procederá, como medida de seguridad, al bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito. Esta aceptación tiene su excepción cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable

al BANCO. Por motivo de seguridad el BANCO podrá, en cualquier momento, sin comprometer su responsabilidad, bloquear el uso de la Tarjeta de Débito, por consiguiente, las transacciones que se realicen al utilizar la misma quedarán afectadas por el bloqueo, en cuyo caso el BANCO notificará al CLIENTE, a través de SMS, u otro mensaje o medio fehaciente, que la Tarjeta ha sido bloqueada.

#### **12.1.7. Destrucción, Sustracción o Pérdida de la Tarjeta de Débito.**

EL CLIENTE deberá notificar al BANCO la pérdida, sustracción o destrucción de la Tarjeta de Débito, a través del centro de llamadas o a través de cualquiera de las sucursales del BANCO, en cuyo caso el BANCO producirá como medida de seguridad el bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito, sin embargo, los consumos realizados con la Tarjeta de Débito antes de que se haya producido la notificación al BANCO serán responsabilidad del CLIENTE, en razón de que el CLIENTE es el responsable del uso y manejo de la Tarjeta de Débito, salvo que se compruebe que se trata de una falta imputable al BANCO.

#### **12.1.8. No Responsabilidad.**

EL BANCO y las entidades bancarias propietarias de cajeros automáticos no serán responsables por cualquier avería, desperfecto, circunstancia mecánica, error, imposibilidad en la transmisión de data, problemas de comunicación entre los equipos electrónicos y cualquier otro factor que impida efectuar todo tipo de transacción en los cajeros automáticos que escapen del control del BANCO, teniendo el BANCO el derecho de retener o bloquear el uso de la Tarjeta de Débito, a su opción. También, el BANCO y los demás propietarios de cajeros automáticos, por razones de seguridad, podrán limitar o modificar los límites fijados para retiro de fondos y establecer horarios para las transacciones y la asignación de la fecha de las transacciones. Toda la información relativa a límites del uso de la Tarjeta de Débito y/o los cajeros automáticos se encuentra disponible al CLIENTE a través de la Página Web Institucional del BANCO, las sucursales del BANCO y el centro de llamadas.

#### **12.1.9. Retención de Tarjetas de Débito.**

Si por cualquier circunstancia algún cajero automático retiene la Tarjeta de Débito y queda frustrada o inconclusa alguna operación, por cualquier desperfecto en el funcionamiento de los equipos o por cualquier otra razón técnica, el CLIENTE contactará al BANCO para informarle la situación lo antes posible a través de cualquiera de los números que el BANCO ha puesto a su disposición, teniendo la disponibilidad de validar con el representante del BANCO que le asiste en la llamada si la operación ha sido o no abortada como resultado del fallo en el funcionamiento del equipo, en el entendido de que tal situación constituye un imprevisto que escapa del proceso cotidiano del BANCO, comprometiéndose éste a verificar en el menor tiempo posible el reclamo del CLIENTE, por tanto, luego de que el CLIENTE comunica la situación al BANCO, este gestionará para el CLIENTE la emisión de un nuevo plástico que será entregado en el plazo y tiempo establecido por el BANCO y si procede, luego del proceso de verificación y comprobación del caso, acreditará los valores no dispensados a la cuenta.

#### **12.1.10. Aceptación del CLIENTE.**

Serán consideradas como buenas, válidas y correctas todas las operaciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito a través de cualquiera de los cajeros automáticos, compras en establecimientos comerciales o por internet con todas sus consecuencias legales, así como los recibos o comprobantes obtenidos de los equipos. Si el CLIENTE utiliza su Tarjeta de Débito Internacional en el extranjero la misma será cargada a su cuenta el monto equivalente en pesos dominicanos (RD\$) a la tasa de cambio vigente al momento de la transacción, siendo informado además que el uso de este instrumento en el exterior genera comisiones adicionales que están indicadas en el Tarifario. No obstante, el CLIENTE tendrá el derecho de realizar cualquier reclamo por los canales citados en el presente Manual Operativo, en caso de que considere que ha sido afectado frente a acciones u omisiones del BANCO. Las transacciones en cajeros automáticos y puntos de venta de cuentas conjuntas o mancomunadas "O", podrán efectuarse con firmas individuales, por lo que se libera de toda responsabilidad a la entidad bancaria propietaria de los cajeros automáticos en operaciones así realizadas.



#### **12.1.11. Autorización del CLIENTE.**

El BANCO hará cargos a las cuentas del CLIENTE enlazadas a la Tarjeta de Débito con motivo del uso de la misma. Estos cargos deberán ser pagados por el CLIENTE y corresponderán a: (1) el importe de los bienes, servicios y montos obtenidos con el uso de la Tarjeta de Débito; (2) las comisiones asociadas al uso de la Tarjeta de Débito, conforme lo establecido en el Tarifario; (3) los cargos que sean establecidos o modificados por el BANCO, previa notificación y aceptación del CLIENTE en la forma establecida en este Manual Operativo y/o por las autoridades competentes, tales como cargos de administración de las tarjetas, primas por contratación de seguros, etc.; (4) cualquier otro concepto relacionado con la Tarjeta de Débito, incluyendo los retiros de efectivo a las cuentas, de conformidad con las reglas que pueda establecer el BANCO; (5) el importe de débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos e indirectos que genere el uso de la Tarjeta de Débito en el extranjero; y, (6) el importe de cualquier otra suma que el CLIENTE deba pagar al BANCO, según las regulaciones vigentes o en virtud de este Manual Operativo u otro documento relacionado o sus accesorios. La información relativa a los retiros de efectivo que el CLIENTE realice podrá ser verificada por el CLIENTE a través de: (a) el canal de cajeros automáticos en el momento en que realiza la transacción, siempre y cuando el CLIENTE decida generarlo; (b) los canales digitales (BDI en Línea y BDI App); (c) las sucursales del BANCO; y, (d) el centro de llamadas.

#### **12.1.12. Potestad de Autorización de Transacciones.**

El BANCO podrá, excepcionalmente y a su discreción, permitir al CLIENTE la realización de transacciones cuyos montos excedan de los balances disponibles en las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito, debiendo el CLIENTE pagar de inmediato las sumas así autorizadas más los intereses y comisiones que cobre el BANCO por este tipo de transacciones.

#### **12.1.13. No Responsabilidad.**

El BANCO no es ni será responsable por la calidad de bienes o servicios adquiridos utilizando como medio de pago la Tarjeta de Débito, de igual modo el BANCO no asumirá ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún AFILIADO no acepte la Tarjeta de Débito o no realice las verificaciones o validaciones de lugar.

#### **12.2. Tarjeta de Débito Adicional.**

El CLIENTE titular de la cuenta podrá solicitar al BANCO a través de distintos canales o vías que el BANCO ponga a su disposición, la emisión de una Tarjeta de Débito adicional (en lo adelante la “Tarjeta de Débito Adicional”), reconociendo y aceptando el CLIENTE que, a través de la Tarjeta de Débito Adicional, se podrá disponer y hacer uso individual y del balance disponible de la cuenta bancaria a la cual se encuentre asociada cada Tarjeta de Débito Adicional. En tal sentido, el CLIENTE titular de la cuenta será responsable por el uso que se haga de la Tarjeta de Débito Adicional, así como por el pago de los consumos en comercios, retiros y transacciones que se realicen a través de la Tarjeta de Débito Adicional y de los cargos y comisiones que esta genere.

#### **12.3. Vigencia de la Tarjeta de Débito.**

El contrato de tarjeta se considerará pactado cuando el CLIENTE o la persona autorizada por este, hayan recibido y activado la Tarjeta de Débito.

#### **12.4. Del registro de Tarjetas de Débito en Billeteras de Terceros.**

Cuando el BANCO lo tenga habilitado, el CLIENTE, a su sola opción y bajo su única responsabilidad, tendrá la posibilidad de registrar su Tarjeta de Débito en billeteras digitales de terceros (en lo adelante “Billeteras Digitales de Terceros”) (Google Pay, Apple Pay o cualquier otra que en el futuro ofrezca el servicio) en las cuales el BANCO permita su registro. El registro podrá ser realizado directamente en las Billeteras Digitales de Terceros o a través de BDI en Línea o BDI App, según tenga habilitado el BANCO. En caso de ser habilitado por el BANCO, el CLIENTE podrá

iniciar el registro de la Tarjeta de Débito en las Billeteras Digitales de Terceros desde BDI App, en cuyo caso el CLIENTE solo estará habilitado para ciertas billeteras que hayan sido previamente aprobadas por el BANCO.

#### **12.5. Utilización de las Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales.**

Para utilizar la Tarjeta de Débito en Billeteras Digitales de Terceros estas deben estar tokenizadas. Los Tokens generados se hará disponibles a las Billeteras Digitales de Terceros al momento de que el CLIENTE inicie sesión en BDI App, revelándose así la información del CLIENTE a las Billetera Digitales de Terceros únicamente al momento del CLIENTE iniciar el registro de su Tarjeta de Débito en las Billeteras Digitales de Terceros. El CLIENTE será responsable de: (1) leer los términos y condiciones de las Billeteras Digitales de Terceros; (2) el uso de la información; (3) validar las políticas de privacidad y seguridad de las Billeteras Digitales de Terceros; y, (4) cualquier otra información relevante.

#### **12.6. Responsabilidad del CLIENTE.**

Al registrar su Tarjeta de Débito en Billeteras Digitales de Terceros, el CLIENTE realiza el registro bajo su propio riesgo. Para poder iniciar el registro resulta necesario que el BANCO comparta la información personal del CLIENTE y de sus productos con las Billeteras Digitales de Terceros correspondientes. Al solicitar vincular su Tarjeta de Débito en las Billeteras Digitales de Terceros desde BDI App, cuando se encuentre habilitado por el BANCO, el CLIENTE saldrá de BDI App para entrar a la aplicación de las Billeteras Digitales de Terceros, en el entendido de que, al estar fuera de la aplicación móvil del BANCO (BDI App), el BANCO no tiene incidencia ni control de lo que pueda suceder.

#### **12.7. Costos y Cargos Asociados a Billeteras Digitales.**

El BANCO no es ni será responsable por costos o cargos asociados a las Billeteras Digitales de Terceros o a cualquier plataforma de pago de terceros utilizada por el CLIENTE. En caso de que el CLIENTE desee discontinuar el uso de las Billeteras Digitales de Terceros, el CLIENTE deberá realizar el proceso directamente con las Billeteras Digitales de Terceros.

### **Artículo 13. SERVICIO DE PAGOS AL INSTANTE.**

#### **13.1. Objeto.**

El BANCO es un participante del Sistema LBTR y a tal efecto pone a disposición de sus clientes el Servicio de Pagos al Instante, para la realización de transacciones. El CLIENTE, al utilizar este servicio, con cargo a la(s) cuenta(s) que mantiene en el BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR, así como realizar créditos a favor de otras personas físicas o jurídicas en cuentas, pagos de facilidades de créditos y pagos de tarjetas, abiertas o contratadas en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR. El CLIENTE podrá solicitar este servicio por vía de un canal manual, que consiste en la remisión de una comunicación original que deposite en cualquiera de las sucursales del BANCO, a través de un oficial de negocios o vía BDI en Línea o BDI App donde el CLIENTE deberá impartir las instrucciones al BANCO originador, haciendo uso de los Mecanismos de Autenticación previstos en este Manual Operativo.

#### **13.2. Tipo de Transacciones.**

El CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante podrá enviar y recibir pagos en tiempo real dentro del horario habilitado para el servicio previsto más adelante, fuera de dichos horarios la transferencia operará el próximo día laborable luego de la activación del sistema del Banco Central de la República Dominicana. Esos pagos podrán ser en pesos dominicanos (RD\$), en dólares e los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o euros (EUR), por concepto de transferencias entre cuentas, pagos de préstamos, tarjetas de créditos, así como otras transacciones que sean autorizadas en el futuro por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

### 13.2.1. Pago de Préstamos.

Las operaciones de pagos de préstamos conllevarán la notificación al CLIENTE ordenante de que su pago estará sujeto a la aceptación por parte de la entidad financiera receptora de la transacción, conforme a sus políticas internas.

### 13.2.2. Limitaciones.

El Servicio de Pagos al Instante a que se refiere este Manual Operativo tendrá las limitaciones que establezca el BANCO o la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana, todo lo cual será notificado por escrito por parte del BANCO al CLIENTE con treinta (30) días calendario de anterioridad a su implementación.

### 13.3. Tarifa por el Servicio Pagos al Instante.

El uso de este servicio por parte del CLIENTE tendrá un costo que se encuentra indicado en el Tarifario. Dicha comisión se encuentra identificada de acuerdo al canal que sea seleccionado por el CLIENTE, es decir, mediante canal manual o por los canales digitales (BDI en Línea o BDI App). Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si el BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, el BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el Tarifario para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible al CLIENTE. El BANCO podrá modificar periódicamente el Tarifario con la finalidad de actualizar el costo establecido para los servicios de Transferencias de Pagos al Instante, para lo cual deberá proceder según lo indicado en este Manual Operativo.

### 13.4. Tiempo de Acreditación de los Fondos.

Las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por el CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante, con destino final a cuentas de terceros o cuentas propias, deben ser acreditadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Pago.<sup>11</sup> No obstante, quedan exceptuadas las transferencias que sean consideradas sospechosas y por motivos de prevención de lavado de activos requieran ser investigadas por el área de cumplimiento del BANCO. Las citadas transferencias deberán ser acreditada o devuelta el mismo día de su recepción dentro de un margen de quince minutos y las enviadas deberán ser acreditadas por los bancos receptores en el mismo tiempo.

### 13.5. Horario para el Servicio.

Las solicitudes de transferencias de Pagos al Instante realizadas por el CLIENTE serán procesadas en línea en los horarios hábiles establecidos por el Banco Central de la República Dominicana en su condición de administrador del Sistema LBTR, el cual horario puede ser modificado unilateralmente por el Banco Central de la República Dominicana, en cuyo caso, el BANCO notificará al CLIENTE cualquier modificación realizada, por cualquier medio fehaciente.

### 13.6. Responsabilidades del BANCO.

El BANCO asume frente al CLIENTE que contrata el Servicio de Pagos al Instante, las siguientes responsabilidades, a saber: (1) establecer los mecanismos de control para garantizar la confidencialidad de las informaciones de las transacciones cursadas por el CLIENTE; (2) procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio

<sup>11</sup> Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional del Banco Central de la República Dominicana: [www.bc.gob.do](http://www.bc.gob.do).

de Pagos al Instante, en la forma y condiciones establecidas por el CLIENTE; (3) procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio de Pagos al Instante, conforme al horario establecido por el Banco Central de la República Dominicana; (4) aplicar procedimientos de seguridad de informática que permitan minimizar los riesgos en el procesamiento de las órdenes a través del Sistema; y, (5) responder frente al CLIENTE por las fallas operacionales o de seguridad del Servicio de Pagos al Instante o por faltas de sus empleados.

**OFICIO**  
**OFC-PRO-202523045**  
**06 AGO 2025**

